

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120140025100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes, por secretaría colóquense a disposición.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24a1a7745d77064ea59fe1baa9ccf5a615f9c7a25b8defba0be2058d840e764**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20150075500**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **4b4e2900be2a64a5ba40cf2301618401be8bb6cd3eeeac47899a824520727c1c**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150092300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría ACTUALIZAR el oficio 0152 elaborado el día 29 de septiembre del 2016, que comunicó el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N. 156-45188. Para ello, indíquese los datos de las partes intervinientes y de la Litis Consorte Necesaria vinculada.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a82ac02d8d79c330e219e578b2dd1a322a8fedbad7b8b4833675b36f1c8ff6**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160052800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionario a **SINEL COLOMBIA INMUEBLES & ACTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S.**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que **SINEL COLOMBIA INMUEBLES & ACTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RECONOCER** personería a la abogada **MARLÍN MICHELL ROMERO CHACON**, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, conforme el poder conferido obrante en el expediente.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos y/o a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d8e97246f51780f10516c3ac178f91cb24c3b53a407c42830bdb504d25703**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170017600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito
2. **TENER** como cesionario al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. - HITOS**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738ec701aaa3eec3884010a134955ff6c9fa2992a4b803681d26c43e9831840**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170031500

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación de actualización de la liquidación crédito aportada por el extremo activo, en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$42.488.671.⁰⁰ mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta el 30 de noviembre de 2021.
2. **ORDENAR** por secretaria se proceda con la entrega de la suma **de \$1.484.100.⁰⁰ M/Cte** al rematante adjudicatario **EDINSON FRANCISCO QUIROGA SÁNCHEZ**, correspondiente al impuesto predial para el año 2021 del inmueble adjudicado, conforme lo ordenado en proveído del 2 de diciembre de 2021.
3. **INGRESAR** el proceso al despacho una vez cumplido el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4741b240ef46c6033cbda95199d8d7e75f95f451134ef4e2695f936bee5923f7**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170052700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** telegráficamente al secuestre designado en el presente proceso para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, realice las precisiones pertinentes frente a lo concerniente a lo señalado por la parte demandante en correo electrónico el 15 de diciembre del 2021. Lo anterior, previo a decidir sobre estas afirmaciones.
2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore telegrama para comunicar lo anterior, dejando las constancias de rigor y remitiéndole copia del memorial del que se le solicita pronunciamiento.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9683bb422071a5f846059887d6795e6141ec9a97718521521c59d095698e07**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170057500

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2021 que Dispuso, entre otros:

ESTAR A LO RESUELTO en el numeral 1º del auto de fecha 23 de septiembre del 2021, por cuanto ya se decretó la suspensión solicitada y se negó la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la pasiva.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien insistió en que debe resolverse sobre la presunta notificación por conducta concluyente de la demandada Sandra Liliana Gómez Carantón, debido a que el documento allegado con memorial del 08 de noviembre de 2021, incluyó la firma de dicha persona.

Del recurso de reposición se corrió traslado entre el 24 al 26 de enero de 2021, dentro del que la pasiva guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, se debe señalar que la demandada Sandra Liliana Gómez Carantón a la fecha no se encuentra debidamente notificada y en consecuencia, se mantendrá incólume la decisión objeto de reproche. Lo anterior como quiera que el curador ad-litem designado para su representación no ha tomado posesión del cargo, aunado a que si bien existe un acuerdo de pago de fecha 04 de agosto de 2021 suscrito por ambos demandados, incluida la señora Gómez Carantón, por el que se dispuso la suspensión del presente asunto en auto del 23 de septiembre de 2021; de él no se vislumbran los presupuestos necesarios para tener por notificada por conducta concluyente a la señora Sandra Liliana, como se dejó claro en el numeral tercero de esta última providencia citada.

Con posterioridad se allegó documentos suscrito por la demandada en cuestión, por el que refiere conocer el mandamiento de pago del “26 de octubre de 2017” así como renunció al término de traslado, sin embargo, no es posible modificar la decisión del 23 de septiembre de 2021 y reiterada en la del 25 de noviembre de 2021, pues la fecha mencionada como la del mandamiento ejecutivo, no corresponde a la proferida en este proceso, que data del 30 de octubre de 2017.

Así las cosas, se mantendrá incólume la decisión en comento, siendo del caso señalar que una vez se reanude el proceso de la referencia, se procederá a ordenar a la activa intentar la notificación de la señora Sandra Liliana Gómez Carantón en la Cra. 92 No. 74-46 sur en Bogotá o a la dirección electrónica maomojica13@hotmail.com, pues corresponden a sitios nuevos de notificación que se deberán agotar previo a disponer su representación por curador ad-litem, a efectos de evitar nulidades procesales sobrevinientes.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: **NO REVOCAR** el numeral 1 del auto datado 25 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta como nuevas direcciones de notificación de la demandada SANDRA LILIANA GÓMEZ CARANTÓN, la Cra. 92 No. 74-46 sur en Bogotá o a la dirección electrónica maomojica13@hotmail.com, en las que se dispondrá intentar su notificación, una vez se reanude el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27de361d0d5ce98cd402c2c7c8bb953af4066700263254337d12de00f39de265**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170059300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría **CORREGIR** el oficio No. 0315 del 12 de febrero del 2021, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, por cuanto erróneamente se indicó un número de matrícula inmobiliaria incorrecto. Tramítese directamente el oficio.
2. **ORDENAR** a secretaría realizar nuevamente el oficio con destino a las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL informando el levantamiento de las medidas decretadas.
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ESTAR** a lo resuelto, la apoderada de la parte demandada, en auto del 16 de septiembre de 2021, por el que se corrigió el auto datado 04 de febrero de 2021, en sentido a señalar que los dineros debían ser entregados a la parte demandante, como así a la fecha ya se efectuó por la suma de \$3.199.999,30 M/cte., sin que existan dineros pendientes de entregar a la fecha.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ef3cabe8e7bd8c82846d54d2c8e9d88306f329d3354e91bd9f2828b5cc0ab6**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20170074400**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la abogada CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. Téngase por revocado el poder conferido a la abogada MARÍA HELENA SUAREZ GARCÍA.
2. **INCORPORAR** y poner en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio tramitado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA, el cuál informó:

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas DGT-937.

3. **NO CORRER TRASLADO** del avalúo presentado por la parte demandante, como quiera que no se evidencia que tal documento cumpla con las exigencias previstas en el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, pues no se allegó documento que acredite de dónde se tomó el valor allí referido. En consecuencia, se insta a la parte actora para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo aquí dispuesto.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5acf9a9ac3d896246ef91d50a2cfa845889a93963bdbbf98d5c9d8e66e54f3**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180033200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se oficie nuevamente a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite dado a los oficios Nos. 1021 del 12 de abril de 2019; reiterado en oficios 3047 del 11 de septiembre de 2019, 951 del 13 de marzo de 2020 y 1756 del 08 de noviembre de 2021. Para lo cual, deberá anexarse copia de los mentados oficios.
2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que en el presente proceso, únicamente se encuentra pendiente recibir dicha respuesta de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, para continuar con la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708dc95e497d49083eaa927c1a5563d066e1a70c6bfa9b704627a5e69e2bb211**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180033200

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por la curadora ad-litem de las personas indeterminadas contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. que a la letra señala:

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)

1. TRÁMITE DE LA EXCEPCIÓN

La togada aduce que el poder especial con el que se presentó la demanda de la referencia no cumple las previsiones de que trata el artículo 74 del C.G.P., esto es, estar determinado y claramente identificado, en tanto que no señaló la clase de pertenencia, ordinaria o extraordinaria, que sería impetrada, más en la demanda se deprecó la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Dentro del término de traslado, la apoderada de la actora solicitó declarar no probada dicha exceptiva, en tanto que el poder allegado con la presentación de la demanda, señaló la clase de proceso dispuesta así por el legislador en el artículo 375 del C.G.P. esto es, declaración de pertenencia, sin que debiera expresamente señalarse el tipo de prescripción adquisitiva que se alegaría, pues ello deviene de la conjunción de los hechos y las pruebas allegadas.

2. CONSIDERACIONES

Delanteramente el Juzgado advierte que la exceptiva previa formulada por la curadora ad-litem no tiene vocación de prosperidad en tanto que si bien en el poder allegado con el libelo genitor, no se expresó taxativamente la clase de prescripción que se deprecaría al interior de este, ello no es necesario a la luz del artículo 74 del C.G.P., en tanto que sí señaló la clase de proceso, esto es, declaración de pertenencia a través del procedimiento de que trata el artículo 375 del C.G.P. que así lo contempla de manera literal.

En efecto, como lo adujo la apoderada de la activa, permitir que a esta altura procesal se retrotraiga toda la actuación hasta antes de la presentación de la demanda, por haber omitido expresar la clase de prescripción que se alegaría, correspondería a sacrificar el derecho sustancial que le asiste al demandante Gonzalo Velandia Vargas, quien contrató los servicios de un abogado titulado para que lo representara en su pretensión de adquirir por pertenencia un predio, y a quien confió su trámite precisamente por virtud al desconocimiento que se presume en cuanto a la vía, el proceso y las clases de prescripción adquisitiva de dominio.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARAR no probada la excepción previa denominada “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”, conforme lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8b57eb0a002e7fa78d14c9e5574cb0f78ea8d960b9d7f28323157b193e3d09**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180048900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que dentro del término de traslado dispuesto en auto del 04 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante y peticionaria de la entrega, solicitó práctica de pruebas para resolver tal oposición.
2. **TENER** en cuenta que el 13 de septiembre de 2021, el apoderado de la opositora presentó escrito de oposición con las pruebas peticionadas para demostrar tal posesión.
3. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 11 de mayo del 2022** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P.
4. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
5. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
6. **DECRETAR** como pruebas para resolver la oposición planteada por la señora DEISY VIVIANA CORTÉS RAMÍREZ, las siguientes:

a. OPOSITORA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIAL: Se convoca en tal calidad a los señores ROSA EMMA AYA AYA, MARÍA CELIN PARRADO MORENO y JEAN CARLOS CORTÉS RAMÍREZ, en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se convoca en tal calidad a los señores MIGUEL FERNEY CARPETA PULIDO y ROBINSON ARBEY CARPETA PULIDO, en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP).

b. ACTIVA EN EL PROCESO DE SUCESIÓN

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a la opositora DEISY VIVIANA CORTÉS RAMÍREZ, en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP).

DECLARACIÓN DE PARTE: Se convoca en tal calidad a los señores MIGUEL FERNEY CARPETA PULIDO y ROBINSON ARBEY CARPETA PULIDO, en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP).

TESTIMONIALES: Se convoca en tal calidad a los señores DIANETH RAMÍREZ RAMÍREZ, JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ, LEIDY MARCELA ALBORNOZ MOSUCA y ELKIN HERNÁN CARPETA SÁNCHEZ en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP).

7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576720c3ebea8a2e6c0c8db9a3ced7bcee6aa8e1da9c2dfe96d66af0750a494d**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180068200

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre del 2019 y en virtud al curso procesal y de los memoriales de terminación, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la subrogación parcial del crédito.
2. **TENER** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como subrogatario parcial de los derechos crediticios reclamados en este proceso por BANCOLOMBIA, en su condición de demandante, por el valor del monto subrogado, esto es, la suma de \$38.888.889,00. (Cuaderno 1 -06 Fl. 8)
3. **TENER** como cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA de los derechos crediticios reclamados en éste proceso por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), quien actúa en calidad de subrogatario parcial.
4. **DECRETAR** la terminación del proceso en relación con **BANCOLOMBIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del saldo que adeudaba el demandado luego de descontar la suma subrogada.
5. **DECRETAR** la terminación del proceso en relación con el cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN SUBROGADA** por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG).
6. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes, por secretaría colóquense a disposición.
 - 6.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
7. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 7.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
8. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
9. **SIN CONDENA EN COSTAS**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. ARCHIVAR el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

11. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832312b6f57715f36c9c4340f203fb65cce6cb62ef9968af2f16bc6d9a8b49bc**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180091500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado **GIOVANNY GARCÍA PAZ**, designado como Curador Ad-Litem de la demandada **MARIELA YANNETH RAMOS ALFONSO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre del 2019, del auto que admitió la subrogación parcial del crédito y el auto que corrigió esta aceptación, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **TENER** por contestada la demanda por parte del abogado **GIOVANNY GARCÍA PAZ**, designado como Curador Ad-Litem de la demandada **MARIELA YANNETH RAMOS ALFONSO**.
3. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el extremo pasivo por el término de 10 días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8228d86b74c85e8f6a32a28c838aaf94c7595760835e83d311825c693f6b35**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190001100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 14 de diciembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandada, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **7e23e3dfcf6d543cd8c0b8f02868577632317792ec62c1af0b7b278d010d1d74**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190013800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 25	\$ 610.000,00
NOTIFICACIONES	Cdno. 6 Fl. 4	\$ 5.200,00
	Cdno. 6 F. 8	\$ 4.700,00
	Cdno. 7 Fl. 6	\$ 4.700,00
	Doc. 21	\$ 8.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 632.600,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 27 de enero de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190013800

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** al abogado memorialista **LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS** para que, previo a decidir sobre la renuncia del poder, envíe comunicación al poderdante y lo aporte a este Despacho, conforme con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ab1f6e02a44c0268809d45225c0192bd5237b054f819f0487f694bc3edb026**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190035200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 del día 29 de abril de 2022**, para llevar a cabo, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156-38481, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado comercialmente en la suma de \$800.000.000 M/cte.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitado bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

2. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

3. **ORDENAR** a secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2022”

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6412165a535b2dd41f2d32e51cb71bee891a62c9de96ee751ba3591f52f67f05**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190035700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) invocada, por cuanto la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d989b6e39f78512d23d126fcee9faba8f599c839fb762b4f1ded0366a88e17f**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190035900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) invocada, por cuanto la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3417f2ab7c9b0fd4405582d7371239e9f011e888a001a7c3cb6a83c8bdbfd516**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190036000

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas formuladas por la parte demandada OFELIA MEDELLÍN LEÓN a través de apoderado judicial.

1. ANTECEDENTES

Se formularon como exceptivas de este tipo, las siguientes:

- *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”* con fundamento en que con virtud al contrato de promesa de compraventa debe dársele un trámite diferente al del proceso reivindicatorio, pues no es posible, según su dicho, que se desconozca la voluntad de los allí contratantes.
- *“Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”* en virtud a que los herederos del señor JORGE ENRIQUE RAMÍREZ (q.e.p.d.) iniciaron proceso de sucesión de esa persona.
- *“No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios”*, por cuanto, deberán citarse a los hijos comunes de la demandada y el señor JORGE ENRIQUE RAMÍREZ (q.e.p.d.), de quienes actualmente dos de ellos habitan el predio en cuestión.

De las mentadas excepciones se corrió traslado entre el 06 al 09 de diciembre de 2021, dentro del que la apoderada de la parte actora solicitó declarar no probada, en tanto que no es relevante el contrato de promesa de compraventa frente a las pretensiones que aquí se elevaron, así como tampoco impone el cambio de trámite; tampoco se presentó prueba del proceso de sucesión presuntamente iniciado, aunado a que no es posible demandar a los hijos del señor JORGE ENRIQUE RAMÍREZ (q.e.p.d.), pues según refirió la señora Ofelia Medellín León en el proceso de pertenencia previamente fallado, la posesión la ejerce de manera exclusiva.

2. CONSIDERACIONES

Delanteramente el Juzgado encuentra que ninguna de las excepciones previas formuladas por la parte demandada tiene vocación de prosperidad, como quiera que la clase de proceso reivindicatorio se acopla a las pretensiones que en ese sentido elevó la señora Marlen Ramírez propietaria inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-15599; sin embargo, el contrato de promesa de compraventa corresponderá a una prueba que deba ser analizada para refutar tales pretensiones, en el momento procesal oportuno.

Por la misma vía, dado que el predio objeto de demanda es de propiedad exclusiva de la demandante según lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria; aún cuando se inicie un proceso de sucesión por el causante JORGE ENRIQUE RAMÍREZ (q.e.p.d.), ello no es relevante ni tiene la virtualidad de suspender el presente trámite.

Ahora bien, es pertinente señalar que al proceso reivindicatorio se deben citar a las personas que se dicen poseedoras del bien objeto de demanda, para el caso, se convocó a la señora Medellín León, quien previamente había concurrido a un proceso de pertenencia fallido, donde señaló que ella era poseedora del inmueble en cuestión de manera exclusiva, por lo que es natural que haya sido llamada a este proceso de manera independiente dadas las actuaciones previamente adelantadas por ella.

Así las cosas, a criterio del Juzgado no es necesario citar a los hijos en común de la demanda y el señor JORGE ENRIQUE RAMÍREZ (q.e.p.d.), pues como se señaló, la legitimación en la causa por pasiva de esta clase de procesos

corresponde a la calidad de poseedor, y no de heredero, como tampoco de mero tenedor o habitante del inmueble.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones previas denominadas *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”, “Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto” y “No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios”,* conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
2. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada OFELIA MEDELLÍN LEÓN en la forma señalada en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corra traslado, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809bbfb8b7d106cdd8afb7441ee7de58d0276810acb0d653a4ba994cd70beec**
Documento generado en 27/01/2022 11:46:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190060100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Con advertencia que a la fecha no existe embargo de remanentes vigente.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e6599ad4b990028557a2a418bf7130dc322baeba8fe782e4e14e7e13966556**
Documento generado en 27/01/2022 02:44:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190061600

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad tendiente a vincular a la parte demandada desde el día 7 de octubre del 2019, pese al requerimiento que se realizará el día 26 de agosto del 2021 so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA del LIGIA LÓPEZ BARRERA contra LUZ NANCY MOLANO y MARÍA CELINA MOLANO LÓPEZ por DESITIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f60472da85732954f3ef6cd408622531fe4cd6c65a51f22d3934120b0e58fd**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190063900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría entregar los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b475967374508b60f74322f6b31c8cc622673cb74a2fb6497ae1bde4e3f26b88**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190064600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art 593 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que el oficio en referencia no se registró en el folio de matrícula inmobiliaria No 156-7491; acorde con la nota devolutiva adjunta.

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

NO ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL EMBARGO TODA VEZ QUE EL OFICIO DE EMBARGO A CANCELAR NO CORRESPONDE AL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA Y EL SE/OR JAMES ALEXSYS MARTINEZ NO FIGURA COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DE MATRICULA 156-7491(ART 29 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART 669 DEL CODIGO CIVIL)

SE/OR USUARIO AL DAR NUEVA ENTRADA CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO EN RAZON AL ACTO DE CANCELACION DE EMBARGO-

2. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 16 de diciembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a75ef59f225fde664c2f98bb2bdf946bd2f41a5f8566377219bb4fe23b8a**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190066600

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la demandada DORA INDALECIA FAJARDO CEDIEL con fundamento en la causal 4 del artículo 133 del C.G.P. que a la letra señala:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

1. ARGUMENTOS DEL INCIDENTANTE

El togado de la demandada considera que la actuación del abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, desde la presentación de la demanda inclusive, no se ha realizado con apego a la normatividad aplicable, en tanto que de los documentos enviados con la notificación a su representada, no observó el poder otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a dicha persona, por consiguiente, deprecó que se declare la nulidad del asunto de la referencia desde el auto por el que se libró mandamiento ejecutivo, donde además se reconoció personería al mentado profesional.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó rechazar de plano dicha nulidad, en tanto que no se configura, pues contrario a lo manifestado por el apoderado de la demandada, a la demanda sí se acompañó poder debidamente autenticado y otorgado por la persona con capacidad para ello al interior del Banco de Occidente S.A.

2. CONSIDERACIONES

Delanteramente el Juzgado advierte que la nulidad planteada dentro del término de traslado por la pasiva no tiene vocación de prosperidad en tanto que no es cierto que el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN no cuente con poder debidamente otorgado por la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. para actuar en esta causa, pues en el expediente híbrido obra dicha pieza, la cual el apoderado quejoso pudo peticionar a este Juzgado a través de correo electrónico o baranda virtual, previo a presentar la nulidad o incluso con posterioridad, y en consecuencia, desistir de dicha actuación.

Ahora bien, dicho sea de paso, el poder de presentación de la demanda, no se considera un documento del que deba correrse traslado a la contraparte con la notificación, pues basta que remita, como así lo hizo la demandante con la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el escrito de demanda, el título valor báculo del proceso y el auto por el que se libró mandamiento de pago, que corresponden a los documentos suficientes para asegurar que la pasiva tenga oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, contra dicha orden de apremio.

Ya cualquier nulidad contemplada en los artículos 121 o 133 del C.G.P. pudo ser alegada una vez el togado hubiese tenido oportunidad de hacerlo, sin que debiera ser en el término de traslado, pues bien pudo probar que no fue con la documental de la que se corrió traslado, con la que pudo constatar la configuración de la nulidad planteada.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

DECLARAR no probada la causal de nulidad de que trata el numeral 4º del artículo 133 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efaaca83c886a913d8ea97903bad812f86fc4e0726b98a0ef796f337df8470**
Documento generado en 27/01/2022 11:46:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20190066600**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta que la demandada DORA INDALECIA FAJARDO CEDIEL fue notificada de manera personal (art. 8° D.806/20) del mandamiento de pago librado en su contra el 03 de octubre de 2019, quien dentro del término de traslado solo planteó incidente de nulidad dispuesto en el numeral 4° del artículo 133 del C.G.P., que como se indicó en providencia de esta misma fecha, no tiene lugar a prosperar, en consecuencia, dado que los incidentes no suspenden el curso de proceso (inc. 4 art. 129 C.G.P.), es decir, no suspendió el término de traslado, no quedará otro camino que seguir adelante la ejecución, pues no existe excepciones u otra oposición que resolver.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$4.091.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd39760b8cdb304b71372df86e9b4df7cf53a5c5eb0816cb575e4654de52639**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190067700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de proferir sentencia, en este caso, seguir adelante con la ejecución, como quiera que no es procedente continuar hasta tanto se encuentre debidamente inscrita la medida cautelar sobre el predio objeto de hipoteca -Art. 468-3 del C.G.P.
2. **ORDENAR** a secretaría dar **inmediato cumplimiento** a lo dispuesto en la providencia de fecha 29 de julio y requerido en auto del 28 de octubre del 2021, esto es, ACTUALIZAR el oficio N° 3635 del 5 de noviembre del 2019, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de este municipio.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **INFORMAR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e7192692d1a060085ad438b91f0e4bc7e5f5acbea92b2fd5bb762973014263**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190073000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría actualizar de **manera inmediata** el oficio No. 0494 del 17 de febrero del 2020, ordenado en auto del 6 de febrero del 2020
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, debe sufragar los emolumentos correspondientes.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c4a52490117313a5c6ecc5509a861053917530456de7e75e7bc0b186f9dcb7**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190073000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **inmediato cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 7 de octubre, esto es, realizar el OFICIO con destino a SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada CLAUDIA ANDREA IREGUI JIMÉNEZ, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.
2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc10a9cf0c6086146547a55ec126f193b60c356737b0b8859a6b1411fbd48e1**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190074400

En virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes y acorde con del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de diciembre del 2021, por el que se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, como quiera que no coherente con la realidad procesal del expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **13aaf68137598f05d525ca78ebaf76de937cb1a55f85c9990b5e9f08d3472c18**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190078500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PONER** en conocimiento de la parte activa y para los fines pertinentes a que haya lugar la comunicación remitida por **PROTECCIÓN S.A.** a través de la cual comunicó los datos de dirección física y electrónica del demandado a efectos de que se proceda con su notificación:

Respecto de lo solicitado debe indicarse que, el señor **Luis Felipe Narváez López** quien se identifica con cedula de ciudadanía **1.013.628.545** registra actualmente con los siguientes datos de ubicación:

Dirección: CL 28A SUR 1 A 55

Ciudad: Bogotá, D.C.

Teléfono: 3670991 -3102936084

Correo electrónico: chepeudom13@hotmail.com

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a432fb8b5ccdbd0dee7113389db33661eae18e07d1de50e44d52041af739935**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190081100

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **BANCOMPARTIR S.A.** contra **ABEL SASTOQUE SASTOQUE** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, la entidad **BANCOMPARTIR S.A.** antes **FINANCIERA AMÉRICA S.A.** y hoy **MI BANCO S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ABEL SASTOQUE SASTOQUE** para que este despacho ordenara librar mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré N° 0988549.

En consecuencia, se profirió auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el cual se ordenó librar mandamiento de pago por la suma de \$15.915.264.⁰⁰ m/cte., correspondiente al capital de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 28 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como por la suma de \$2.653.688.⁰⁰ m/cte., por concepto de intereses corrientes.

El ejecutado **ABEL SASTOQUE SASTOQUE** se notificó de la demanda a través de curador ad-litem, Dr. JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, quien en oportunidad contestó la demanda, para formular la excepción de mérito denominada *“falta de legitimación en la causa por pasiva”* que se fundamentó en que presuntamente el título base de la ejecución no es claro en cuanto a que su contenido haya sido aceptado por el demandado, pues no obstante a parecer una firma impuesta, se desconoce si corresponde a la del señor Sastoque Sastoque.

Dentro del término de traslado, el apoderado actor solicitó negar la prosperidad de las excepciones de mérito, en tanto que conforme sentencia T-747 de 2013, existe una presunción de autenticidad de los títulos ejecutivos, sin que se haya demostrado lo contrario, aunado a que se aportó grabación del 18 de mayo de 2021, en la que el demandado aceptó la existencia de la obligación que aquí se cobra.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda y la contestación de ésta.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su

idoneidad procesal; Adecuación del trámite – aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Co., que indica: *“El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”*.

ANÁLISIS DE EXCEPCIÓN

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite el expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, pues delantamente se encuentra que la exceptiva de fondo propuesta no tiene vocación de prosperidad, en tanto que si bien no se tiene certeza de que la rúbrica impuesta sobre el nombre del demandado Abel Sastoque Sastoque en el pagaré objeto de ejecución sea la de él, ello debió ser objeto de debate y probanza efectiva por parte del demandado o para el caso, de quien le representa técnicamente, lo cual brilla por su ausencia. Por el contrario, como lo adujo el apoderado actor, los títulos valores como el que nos convoca en este proceso, gozan de la presunción de autenticidad, hasta que no se demuestre lo contrario, lo que se reitera, no se probó y en consecuencia, se declarará negará esa excepción.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado. En consecuencia, se condenará a la parte demandada a su cancelación pues en el presente asunto no solo se advierten causadas, por lo tanto, es viable imponer suma por este concepto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probado el medio exceptivo denominado *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, propuesto por el curador ad-liten del demandado, con fundamento en lo expuesto previamente.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro, y de los que sean objeto de esas medidas en lo sucesivo.

CUARTO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de **\$930.000.⁰⁰** Mcte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911c6425821de3be8b41b3f9530c70a6b6de647988c6f213e8e1a8bdec265672**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190083900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685eac9bab88e17aec7ba895fc91181abd961a5f8e6d6b893c121cb5eea0cafa**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190090300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito
2. **TENER** como cesionario al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. - HITOS**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd9b0a71528618f9420e4fb48d97c011cb7d2c80c6118b1cd417470c12a555**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190093400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. PREVIO ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:

1.1. OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA -CM., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado CARLOS FERNANDO ORTIZ BASTO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

a. ORDENAR a secretaria elaborar los oficios de conformidad.

b. ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.

2. ADVERTIR a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c18b42e2faba9f4519fd25551e053f633e7dc8978be4875100f9698d393d20**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190096000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER** por no cumplido el requerimiento del numeral 1º del auto de fecha 2 de diciembre del 2021, toda vez que el apoderado de la parte activa no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Además, en el memorial allegado no se evidenció los anexos enviados conforme lo manifestó en el documento allegado el día 14 de diciembre del 2021.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a efectuar correctamente la notificación de la demandada de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y/o acorde con el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **03dffb1ab9774a786a68df37d66c7782416b9ac3d058cdcc193911022ff63c04**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría actualizar de **manera inmediata** el oficio No. 0452 del 11 de febrero del 2020, ordenado en auto del 3 de febrero del 2020, por medio del cual se comunica el embargo y retención de dineros decretados.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Además, debe sufragar los emolumentos correspondientes.
2. **TENER** en cuenta que no se aportó al expediente el tramite impuesto por el memorialista, quien retiró el oficio el día 21 de febrero del 2020, conforme se evidencia en la página 4 del cuaderno 2º.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac53b2659e4b052e8fe2f57218fd5d2d805e1f8bed63d8d12d77d0244fc16f25**
Documento generado en 27/01/2022 02:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría requerir telegráficamente por segunda vez al Curador Ad – Litem designado CARLOS GERMAN MARTÍNEZ GIRALDO, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 3 de diciembre del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **ce7ec6affb336895ecad08442375a2405e2595d9c2084ece0a24fb1d31fd8bfd**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto datado 30 de septiembre de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

- Se aplicó la tasa más baja (5%) contemplada en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, sin tener en cuenta que el proceso implicó la realización de diversas tareas de impulso que representan trabajo por parte del apoderado judicial, que fueron necesarias para llevar el caso hasta un pronunciamiento favorable a las pretensiones y que tuvieron como ingrediente realización de acciones para garantizar los derechos de los demandados.
- Las agencias en derecho no se acompasan con los honorarios justamente pactados, de modo que la diferencia deberá ser asumida por la parte actora, resultando ello injusto, pues la parte demandada deberá ser quien asuma en mayor parte el pago de los honorarios profesionales que con su malos hábitos de pago condujo a la presentación de la demanda.
- El valor de las agencias en derechos señaladas por este Juzgado corresponde al 5% del capital incorporado en el mandamiento ejecutivo, sin haberse tenido en cuenta que en dicha providencia también se libró orden de apremio por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causaran a lo largo del proceso, junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada una de ellas; lo que también debió ser tenido en cuenta a la hora de fijar las agencias en derecho.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 18 al 22 de noviembre de 2021, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa no tiene vocación de prosperidad como quiera que no es procedente equiparar las agencias en derecho con los honorarios de abogado, pues que el propósito de las agencias en derecho no es el de cuantificar los honorarios de un abogado, sino compensar a la parte correspondiente por los gastos en que tuvo que incurrir para enfrentar un proceso judicial, en sus diversas expresiones.

Resulta del caso recordar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-539 de julio 28 de 1999 M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MÚÑOZ:

“...las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales- vale la pena precisarlos- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por

este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza), calidad, y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente. Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado...".

Aunado a que es el juez quien previa valoración de lo actuado en las diligencias, determina la suma que se ha de señalar por concepto de agencias en derecho, que conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, para esta clase de procesos (ejecutivo de mínima cuantía), se encuentra entre establecido entre el 5% y el 15% de la suma determinada, misma que conforme el artículo 3º de la referida normatividad corresponde a:

Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.

Así las cosas, no es cierto que para la fijación de agencias en derecho dispuesta en auto que ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo librado, debieron tenerse en cuenta valores adicionales como los intereses causados y las cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad a la presentación de la demanda, pues ellos no se tuvieron en cuenta a la hora de la determinación de la cuantía para asignar la competencia en este Juzgado, así como la clase de proceso estipulado en un ejecutivo de única instancia, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso:

La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*

Nótese que si bien las cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad a la presentación de la demanda no son accesorias, pues corresponden a obligaciones de tracto sucesivo, lo cierto es que no podrán ser tenidas en cuenta dado que en el auto donde corresponde su fijación, esto es, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, dicha cifra es desconocida por el Juzgado, así como también lo es el valor de los intereses moratorios, sin que sea procedente esperar a la aprobación de la liquidación de crédito para su señalamiento, pues ello no está en ese orden establecido; de admitirse ello, habría que aumentar el valor de las agencias en derecho en cada oportunidad que deba actualizarse el crédito, que por el solo paso del tiempo haya que efectuar.

Ahora, en lo que respecta a la asignación en la tasa más baja (5%) sobre el capital contenido en el mandamiento ejecutivo, no es dable aumentarla pues a criterio de este Juzgado, la misma resulta proporcional a las gestiones adelantadas por la activa para conseguir el pronunciamiento favorable a sus pretensiones, pues no existió oposición planteada por la parte demandada, aunado a que la duración del litigio no fue prolongado pues la parte demandada se notificó de manera personal, lo cual no requirió mayor esfuerzo en el togado que lo representó.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el auto datado 30 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f95285fda6e8d9e09d8df145d9e54fcf78d9ee1e5f9554d8be058e858d3806f**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ORDENAR** a secretaría ACTUALIZAR el oficio 1843 elaborado el día 26 de octubre del 2020, con destino a SURAMERICANA EPS y SANITAS EPS, para que informen lo solicitado en auto de fecha 19 de octubre del 2020.
 - 1.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12f8ffcd395c8dc32fd36d9cb886f8e0c56fb7acaa310390e988c2e0192e00**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ORDENAR** a Secretaría corregir, de manera perentoria, el Despacho Comisorio No. 0167 del 23 de octubre del 2020, dirigido al ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA Y/O A QUIEN DELEGUE, por cuanto erróneamente se indicó un número de matrícula inmobiliaria incorrecto.
- 1.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el Despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df069052196a450f0beca7a92e0215c33d29f3773b1629c6de4b69b6b0629a1e**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto datado 23 de septiembre de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

- Se aplicó la tasa más baja (5%) contemplada en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, sin tener en cuenta que el proceso implicó la realización de diversas tareas de impulso que representan trabajo por parte del apoderado judicial, que fueron necesarias para llevar el caso hasta un pronunciamiento favorable a las pretensiones y que tuvieron como ingrediente realización de acciones para garantizar los derechos de los demandados.
- Las agencias en derecho no se acompasan con los honorarios justamente pactados, de modo que la diferencia deberá ser asumida por la parte actora, resultando ello injusto, pues la parte demandada deberá ser quien asuma en mayor parte el pago de los honorarios profesionales que con su malos hábitos de pago condujo a la presentación de la demanda.
- El valor de las agencias en derechos señaladas por este Juzgado corresponde al 5% del capital incorporado en el mandamiento ejecutivo, sin haberse tenido en cuenta que en dicha providencia también se libró orden de apremio por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causaran a lo largo del proceso, junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada una de ellas; lo que también debió ser tenido en cuenta a la hora de fijar las agencias en derecho.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 18 al 22 de noviembre de 2021, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa no tiene vocación de prosperidad como quiera que no es procedente equiparar las agencias en derecho con los honorarios de abogado, pues que el propósito de las agencias en derecho no es el de cuantificar los honorarios de un abogado, sino compensar a la parte correspondiente por los gastos en que tuvo que incurrir para enfrentar un proceso judicial, en sus diversas expresiones.

Resulta del caso recordar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-539 de julio 28 de 1999 M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MÚÑOZ:

“...las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales- vale la pena precisarlos- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por

este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza), calidad, y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente. Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado...".

Aunado a que es el juez quien previa valoración de lo actuado en las diligencias, determina la suma que se ha de señalar por concepto de agencias en derecho, que conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, para esta clase de procesos (ejecutivo de mínima cuantía), se encuentra entre establecido entre el 5% y el 15% de la suma determinada, misma que conforme el artículo 3º de la referida normatividad corresponde a:

Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.

Así las cosas, no es cierto que para la fijación de agencias en derecho dispuesta en auto que ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo librado, debieron tenerse en cuenta valores adicionales como los intereses causados y las cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad a la presentación de la demanda, pues ellos no se tuvieron en cuenta a la hora de la determinación de la cuantía para asignar la competencia en este Juzgado, así como la clase de proceso estipulado en un ejecutivo de única instancia, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso:

La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*

Nótese que si bien las cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad a la presentación de la demanda no son accesorias, pues corresponden a obligaciones de tracto sucesivo, lo cierto es que no podrán ser tenidas en cuenta dado que en el auto donde corresponde su fijación, esto es, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, dicha cifra es desconocida por el Juzgado, así como también lo es el valor de los intereses moratorios, sin que sea procedente esperar a la aprobación de la liquidación de crédito para su señalamiento, pues ello no está en ese orden establecido; de admitirse ello, habría que aumentar el valor de las agencias en derecho en cada oportunidad que deba actualizarse el crédito, que por el solo paso del tiempo haya que efectuar.

Ahora, en lo que respecta a la asignación en la tasa más baja (5%) sobre el capital contenido en el mandamiento ejecutivo, no es dable aumentarla pues a criterio de este Juzgado, la misma resulta proporcional a las gestiones adelantadas por la activa para conseguir el pronunciamiento favorable a sus pretensiones, pues no existió oposición planteada por la parte demandada, aunado a que la duración del litigio no fue prolongado pues la dicha parte se notificó de manera personal, lo cual no requirió mayor esfuerzo en el togado que lo representó.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el auto datado 23 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9880078a62523f4f7d696e6d3c198de99f1c828f282566d19089361c5329afb5**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** al apoderado de la parte demandante que del trámite impuesto al oficio No. 1497 del 21 de septiembre del 2021 se le envió copia al correo electrónico contacto@navarrotorresabogados.com el día 21 de septiembre del 2021, conforme se evidencia en el documento No. 6 denominado “ConstanciaEnvioOficio”.
2. **ORDENAR** a secretaría requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, para que informen el trámite impuesto a nuestro oficio No. 1497 del 21 de septiembre del 2021. Para ello, adjúntese copia del mentado oficio.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f6918dc73f1115f91675b9545569c0ab228c4f21c81dcc27e47eb473d0980**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** el apoderado de la parte demandante, en providencia de fecha 16 de septiembre del 2021, por cuanto ya se decretó el embargo y retención solicitado.
2. **ORDENAR** a secretaría proceda a realizar el oficio con destino al CONSORCIO FOPEP 2019, comunicando el embargo y retención decretado en providencia del 16 de septiembre del 2021.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bfa74a8dc6f467c8f83deb446c5ce9cab8147de2b3d5ee22b9c34e3dc545bc**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. ORDENAR** a Secretaría realizar el oficio ordenado en auto del 4 de noviembre del 2021 con destino a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
- 1.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baf9d6db3eaa744849ce5b567873d217ff0322b0ba05008d8ebf6e95d3ab251**

Documento generado en 27/01/2022 02:44:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200003800

En virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes y acorde con del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de diciembre del 2021, por el que se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, en virtud a que no corresponde a la realidad procesal del presente asunto.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **607082f590a1cb06e532a7afa5090ffa992ae1ca2991add4c33fed1bb5786ea**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200010600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial que antecede, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento a los numerales 2º, 4º, 5º y 8º del auto de fecha 28 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **49e9c7fde4b91a352d187d48d590d6852d4ca81212834433eca8d78befbcd36c**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200012500

En virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes y acorde con del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de diciembre del 2021, por el que se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, en virtud a que no corresponde a la realidad procesal del presente asunto.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9cc916d462eba824a5ea8d8fb9be2ec2a1219ecdc5c93396a499b538e170d170**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200017500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de agosto y requerido el día 11 de noviembre del 2021, esto es, proceda con la elaboración del oficio por el que comunica el requerimiento al pagador HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ.
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8bbb3e5f95ac486c18b48dd0ec45fe15adc78e501fa094db3a5b3dd1896706**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200017800

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ACLARAR** el numeral 2° del auto de fecha 20 de enero del 2022, así:
- 2. ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** al numeral 2° y 3° de la providencia de fecha 28 de octubre del 2021, esto es, realizar el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y a la EPS SANITAS S.A.S.
- 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite

En todo lo demás el auto permanecerá incólume,

- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee98bfe75275301b5bb9a5ab0ca352ce4f76dfb71004d5fd58217f39ee021a9**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200018900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de septiembre del 2021, esto es, realizar el oficio con destino a **SERVIESPECIALES LTDA** comunicando el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario que devengue el demandado **JHOAN EDER ALONSO CASTELLANOS**.
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4633d0f19931ac0132d512d4ad00355939d1d15c9cdfc6971a4ea64b7cdffb7**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200019200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 28 de octubre del 2021, esto es, realizar el oficio con destino a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente comunicándole el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20211541 denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07ebde6f14d8d79d62d54ba02f0eeb9a3d69b57e5463b02a1d2ba7f4c73e27f**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200025900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por el **BANCO POPULAR**, el cual informó:

Atentamente informamos que, devolvemos sin tramitar el oficio del asunto dado que no cumple con las condiciones mínimas para procesar (Oficio sin firma y/o sello). Es importante informar que cuando se trate de una copia, debe venir con firma y/o sello original del juzgado o entidad coactiva que emite el oficio.

- 2. ORDENAR** a secretaría realizar nuevamente el oficio No. 1349 con destino al Banco Popular, cumplimiento la exigencia antes anotada.

- 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6487fde2b76d338f11e9121a081a5496d274d6242d5fba2dbed344cbb46632**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200025900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a lo dispuesto en la providencia de fecha 11 de noviembre del 2021, esto es, librar comunicación al Curador Ad-Litem designado.
2. **INFORMAR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **454dda10396bf02685d025bcf4b139af523500cfd4d15159d76e96330cd0407**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200033300**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, la cual informo:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314aa2ed17625675be99a5c676083fd82858f6e7b415b45896299b0f4e5a4201**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200033300**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico proceda a notificar a los demandados DEYBI ADRIAN PATAQUIVA y OLGA LUCÍA CUELLAR PATAQUIVA, conforme fuera ordenado en el numeral 4º del auto de libró mandamiento de pago el día 11 de septiembre del 2020 y acorde con el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ca906435fa9776b59470daf0743254b4de83d9b25bef5704a395df7007c27d**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200033700**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por tramitado el oficio No. 2597 de fecha 14 de diciembre del 2021 con destino al pagador de MERCACENTRO.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e079b136e809a2274818adaf248d5d17e7f6711d4f9f0239e93bcb615436e17b**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200033700**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago el día 31 de julio del 2020, esto es, notificar al demandado YOHN ALEXIS DUARTE RODRÍGUEZ en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f35984cb95070c6ff340ac8025647f397399a24c8bc051b1d472ed5d12938f9d**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200034100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RELEVAR** del cargo al abogado EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO, como Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados del señor PEDRO MARIO CARPETA PULIDO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas, y en su lugar DESIGNAR al abogado RICARDO DELGADO MOLANO¹
2. **ORDENAR** a secretaría librar comunicación a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Con todo, deberá intentarse la notificación a la dirección electrónica que se obtenga luego de la consulta que se realice para el efecto en el SIRNA, vía telefónica o por el medio más expedito, dejándose la constancia de rigor.

Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones

3. **TENER** por contestada la reforma a la demanda por parte de los demandados MIGUEL FERNEY CARPETA PULIDO y ROBBISON ARBEY CARPETA PULIDO.

Esta contestación se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentre trabaja la litis.

4. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA LÓPEZ LÓPEZ**, como apoderada judicial de los demandados MIGUEL FERNEY CARPETA PULIDO y ROBBISON ARBEY CARPETA PULIDO, conforme el poder conferido obrante en el expediente.
5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

¹ Dirección Carrera 2 N° 8 – 73 Oficina 406 de Facatativá – Cundinamarca, correo: r_abogado@hotmail.com y celular 3107722073. Con todo, inténtese la comunicación a la dirección que reporte en el SIRNA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf70e8a45c9b2f994d15b101b58af7d08e777eceab33b6664440f852fc4c470**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200043900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informó:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 18 de Noviembre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
OSSES BARON SARA	41305638	00000000000000004392019	11,600,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fce99552cd712948d27e2b2e784bd01deac2dd3b68519ce848287cf5b23153**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200049800**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, el cual señaló:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 3.011.561	EUSEBIO PULIDO VILLAMARIN	XXXXXXX3729	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 11.434.424	JOSE MIGUEL PULIDO CARRILLO	XXXXXXX3341	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

2. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 11 de noviembre del 2021, esto es, **OFICIAR** a quien corresponda informando el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas y consumadas. Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta que previamente se puso en conocimiento.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4553d070129acffc780492c7126b0f22727baf96a10bc62d4861b0e8d4356c**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200050500

Vencido en silencio el término dispuesto en auto del 21 de octubre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto datado 19 de noviembre de 2020, por el que se libró mandamiento ejecutivo, en sentido a señalar que el proceso de la referencia corresponde a uno de mínima cuantía y no como allí se señaló. En todo lo demás queda incólume.
2. **ADVERTIR** que la notificación de lo dispuesto en el numeral anterior se surtirá para ambas parte en anotación de esta providencia en el estado electrónico.
3. **ADVERTIR** que lo anterior no modifica el amparo de pobreza de la demandada en cabeza del togado Dr. JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA.
4. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 16 de febrero de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

5. DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. ACTIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

5.2. PASIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación y la contestación de la demanda.

5.3. DE OFICIO

a. Interrogatorio de parte: Se decreta y al efecto se convoca a los señores LUIS ARMANDO PASTOR GUTIÉRREZ y ROCÍO DEL PIULAR MELO MARTÍNEZ, en la fecha y hora antes señalada.

b. Testimonial: Se decreta y al efecto se convoca al señor VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ SARRIA, en la fecha y hora antes señalada. La parte actora y/o pasiva aseguren su comparecencia, en todo caso, cada parte deberá manifestar previo a la mentada audiencia, si conoce o no el lugar de notificación de esa persona, bajo la gravedad de juramento que se

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

entenderá surtido con la sola presentación del memorial que se presente para tales fines.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f08a03001380ffd3115d21176e72c19e6567058008d8dd8ff47cc09b3560384**

Documento generado en 27/01/2022 11:46:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200052800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien representa al demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien representa al demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 6º del auto que libró mandamiento de pago el día 26 de agosto del 2021, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b576045b8dc4b991a6d481b32414b9803ee966dc9a6c57ab9d69b8fac31ec1**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200053000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado LUIS FLAMINIO GÓMEZ a la dirección CARRERA 15 # 13 C - 38 BL. 3 APTO 101 de Facatativá con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó "NO EXISTE DIRECCIÓN".
2. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado LUIS FLAMINIO GÓMEZ a la dirección CALLE 13 No. 04 - 60 INT. 7 Barrio Santa Rita Facatativá con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó "NO EXISTE DIRECCIÓN".
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado a la dirección electrónica. -Art. 8 D.806 del 2020.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b83bd5c8aaaf6c3291b5660ba447af05cf8233a75fe8cab418aeabc296fed7c**
Documento generado en 27/01/2022 06:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200053800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 22-01-2021, recibido el día 15-12-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JESÚS ALBERTO ALZATE CLAVIJO	11433204	47,

47: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio allegado por ustedes no se encuentra dirigido a nuestra Entidad, por lo tanto no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303410200562387
2. 001301360200308798

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe42dde3f4028251e4e465ce031833c81784263fa83d34190124c49fd3388a01**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200053800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago el día 26 de noviembre del 2020, esto es, notificar al demandado JESÚS ALBERTO ALZATE CLAVIJO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf3d7609eb1f216ca4a419d292bc42cb9448a82318c66c878736d80b2fb318**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200056500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el certificado de libertad y tradición emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ donde se inscribió el embargo decretado y en el que se señala:

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-05-2021 Radicacion: 2021-4470 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0141 DEL: 25-01-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD. 20200056500- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8,909,039,388
A: CUESTAS GONZALEZ NESTOR RUBEN 11,448,152 X

2. **PROCEDA** secretaría a OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA para que se sirva informar el estado actual del proceso de negociación de deudas, por cuanto habían señalado fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 27 de octubre del 2021. Remita directamente el mentado oficio.

Lo anterior, previo a decidir sobre prorrogar la suspensión del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdf4f4e6802640b25c3b6bc7a3d4e95f7c11fcb641b65b99216823f42fc8507**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200059100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-141859; acorde con la nota devolutiva adjunta.

NO PAGO EL VALOR CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE REGISTRO. EL MISMO DOCUMENTO INGRESO CON EL TURNO 2021-1337, DONDE SE PAGO EL VALOR CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE REGISTRO.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MÓTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a pagar los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, para dar continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79742226e54293e3e72939f21535c7be7c296601f2b727e38cee4c3be0ebaddf**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200063000**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA, en la que señala:

En cumplimiento a los artículos 681 del C.P.C., 593 del C.G.P. le remito original del Formulario de Calificación, Certificado de tradición y/o de la Nota Devolutiva, según sea el caso.

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012). SEÑOR USUARIO NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA PRESENTE MEDIDA YA QUE EL FOLIO DE MATRICULA NO. 070-125922 SE ENCUENTRA CERRADO; DE OTRA PARTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE EL EJECUTADO OSCAR MAURICIO ROCHA AREVALO NO SE ENCUENTRA COMO TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO PARA EL MISMO.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d5dbd95051232c3bdc23a2f150a10bbc89a0869627cdd4cd9101080cc61d05**
Documento generado en 27/01/2022 06:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200063000**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 4 de febrero 2021 y requerido el día 28 de octubre y 25 de noviembre del 2021, esto es, notificar al demandado OSCAR MAURICIO ROCHA ARÉVALO.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2084cb1c7f05ff1f64fe86c54a85ce19304549be6d3d7229ebe4e3251104a9f6**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20200063600**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-132263.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-03-2021 Radicación: 2021-3412

Doc: OFICIO 169 del 28-01-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA -EJECUTIVO RAD. NO. 20200063600-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE PARADA LILIA AURORA

CC# 39685224

A: CHACON VELOSA DIANA MARITZA

CC# 52439008 X

A: CORTES MENDEZ OMAR

CC# 80432327 X

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en la que señaló:

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) DIANA MARITZA CHACON VELOSA desde el 30/03/2017 hasta la fecha y/o OMAR CORTES MENDEZ desde el 30/03/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa OOM081, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

3. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 14 de octubre del 2021, esto es, **OFICIAR** a quien corresponda informando el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas y consumadas. Lo anterior, teniendo en cuenta las comunicaciones que se pusieron en conocimiento previamente.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f77ba039f1c29ac94bfd1b1e8140b62e1110e92497e9ef8a13ab476b12dd59**
Documento generado en 27/01/2022 06:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200064900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte activa a fin de que aclare los memoriales allegados el día 15 de diciembre del 2021, por cuanto menciona que los demandados CARLOS ANDRÉS PIÑEROS AMÍN y JISELL VIVIANA RAMÍREZ MURILLO se dieron por notificados a través de un memorial presentado ante notario público, el cual (según sus memoriales), fue allegado desde el día 15 de junio del 2020.

Sin embargo, revisando el plenario se evidencia que el auto que libró mandamiento y ordenó la notificación fue proferido el día 21 de enero del 2021, fecha posterior a la antes indicada. Además, dentro del expediente no obran peticiones que resolver.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 21 de enero del 2021, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
3. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al auto de fecha 5 de agosto del 2021, esto es, la elaboración del despacho comisorio.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17de41bca9f25df95dc3ee66168bf77788fef8bce0c7fd5b75325ea23b3012e6**

Documento generado en 27/01/2022 09:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200067700

Atendiendo al memorial que antecede, y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto las obligaciones contenidas en los **Pagaré N° 3720087956 y el Pagaré suscrito el 21 de junio de 2018.**
2. **CONTINUAR** la ejecución respecto la obligación contenida en el Pagaré N° 6070080389.
3. **ABSTENERSE de decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Por lo expuesto, en el numeral que precede.
4. **ADVERTIR** que la presente demanda fue radicada de forma digital, por consiguiente, no hay lugar al desglose de los pagarés número 3720087956 y el suscrito el 21 de junio de 2018. Con todo, se exhorta al extremo activo para que proceda con la entrega de los mismos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada.**
5. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$8.767.759.⁰⁰ mcte.** suma que corresponde al capital de la obligación **N° 6070080389** más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta el 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b44ab1b2d078cf3dad9ab37be06543a09285b344205fd25afbed3b1a19f538**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200070100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado WILMAN ARIAS SÁNCHEZ contra el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 04 de febrero de 2021.

1. ACTUACIÓN PROCESAL

El Despacho mediante proveído del 04 de febrero de 2021 libró orden de pago con base en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2017.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por el apoderado judicial del demandado Arias Sánchez, por virtud a que considera que la obligación que aquí se ejecuta se encuentra prescrita; no es clara como quiera que, según su parecer, el precio no es comprensible al incorporar la mención de “*quinse millones de pesos*” y en atención a que el sitio estipulado para realizar el pago de la obligación fue el municipio de Chitaraque Boyacá, de modo que este Juzgado no tendría competencia para adelantar su trámite.

Del mentado recurso, se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el primero al tres de diciembre de 2021 a la parte demandante, quien a través de su apoderado judicial, solicitó declarar desierta la impugnación en tanto que su contraparte refirió la fecha de una providencia inexistente. Asimismo, solicitó negar la prosperidad del mismo, en virtud a que el término prescriptivo deberá computarse a partir de la fecha de exigibilidad pactada y no de la creación.

En el mismo sentido, adujo que este Despacho sí es competente de cara a la elección que brinda el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., esto es, por el domicilio de cualquiera de los dos demandados, que para el caso, lo fue precisamente del señor Arias Sánchez.

Finalmente indicó que el título contiene una obligación clara, en tanto que si bien tiene la mención de “*quinse millones de pesos*”, *per se* ello no da a entender otra cifra diferente a la que aquí se cobra, máxime cuando coincide con lo señalado en números en mentado documento.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, se tiene que conforme el artículo 789 del C.Co. el término prescriptivo aplicable a este asunto corresponde a tres años contados a partir de la fecha de vencimiento, que para el caso se estipuló el 31 de diciembre de 2017, lo que indica que la acción caducó el 01 de enero del 2021; sin embargo, el término se interrumpió con la presentación de esta demanda el 02 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 94 del C.G.P. y siempre que el mandamiento se haya notificado a la contraparte dentro del año siguiente a su notificación.

En consecuencia, para el presente proceso, el término de prescripción se interrumpió el 02 de diciembre de 2020, contando el demandante con el lapso de un año a partir del 05 de febrero de 2021 para trabar la *Litis*, los que ocurrió en tiempo, dado que el demandado WILMAN ARIAS SÁNCHEZ se notificó personalmente (art. 8º D.806 2020) el 10 de septiembre de 2021 y el señor JOSÉ NEFTALÍ FAJARDO se notificó a través de aviso judicial entregado al destinatario el 13 de septiembre de 2021, por lo que la mentada exceptiva no tiene lugar a prosperar.

En cuanto al argumento de falta de claridad en el título base de la ejecución en virtud a la mención de “*quinse millones de pesos*”, delantamente el Juzgado encuentra que tampoco tiene vocación de prosperidad en tanto que esa literalidad no da lugar a realizar otras interpretaciones diferentes a la suma de quince millones de pesos como capital, lo cual también se encuentra referido en números, que resulta suficiente para cerrar todo tipo de discusión en punto a la presunta ausencia de dicho presupuesto, pues se reitera, es más que comprensible el capital que soporta el mentado título.

Finalmente, el último de los argumentos tampoco tiene lugar a prosperar como quiera que si bien en el título se señaló como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Chitaraque Boyacá, el abogado de la parte demandada olvidó que conforme el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., como regla general se debe demandar en el lugar de domicilio del demandado, así como también lo podrá hacer, a elección del demandante, en el lugar donde se pactó el cumplimiento de la obligación (numeral 3º art. 28 del C.G.P.). Para el caso, en la interposición de la demanda se refirió como lugar de domicilio del demandado WILMAN ARIAS SÁNCHEZ en Facatativá, lo cual no fue objeto de censura en el recurso que aquí se resuelve, así como también es pertinente tener en cuenta que en el poder allegado para la notificación del apoderado judicial Dr. Pedro Manuel Fernández González, el señor Arias Sánchez dirigió el poder al Juzgado Civil Municipal de Facatativá, y señaló que está “*domiciliado en esta ciudad*”, de donde se infiere que en efecto su domicilio es Facatativá.

En consecuencia, al estar habilitado el demandante a presentar la demanda en el lugar de domicilio de cualquier demandado, no será procedente aceptar el alegato del procurador judicial del demandado Wilman, pues se reitera, pudo ser en el lugar de cumplimiento de la obligación, como también en el lugar de domicilio de uno cualquiera de los demandados, sin que el mencionado abogado haya presentado algún reproche frente al domicilio de su poderdante, en punto a que no corresponda a esta municipalidad.

En lo que respecta al recurso de apelación, no será concedido en tanto que el presente proceso es de mínima cuantía, y por consiguiente de única instancia.

4. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

PRIMERO: **NO REVOCAR** el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: **NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por improcedente.

TERCERO: **TENER** por notificado por aviso judicial al demandado JOSÉ NEFTALÍ FAJARDO, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se controle el término de traslado del demandado WILMAN ARIAS SÁNCHEZ, vencido el cual, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52de45b9e1aa63339bc18e152607afe23bc819218325e1b191a801063b355a**

Documento generado en 27/01/2022 11:47:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210002400

En virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes y acorde con del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de diciembre del 2021, por el que se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, en virtud a que no corresponde a la realidad procesal del presente asunto.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **06f5e4667fe849ce687a3aafbd9b9e0ba2942ff0c5cc2baef25f393cb49e2970**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210006000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JOSÉ EDILBERTO PIZA BERNAL se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 267.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573dc22a093067ca68a25e10a42e14d845e4b48a805aa53b3c0e5ce018a71b59**
Documento generado en 27/01/2022 06:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210006300

Atendiendo a los memoriales que anteceden, vencido el término otorgado en auto del 30 de septiembre de 2021, y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** de plano la objeción de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, habida cuenta que la misma resulta extemporánea como quiera que la misma fue radicada el 9 de noviembre de 2021, fecha para la cual el término de traslado de que trata el artículo 110 del Estatuto Procesal había fenecido, pues se fijó el 13 de agosto de 2021, mismo que fue publicado en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial de este Despacho.
2. **PONER** en conocimiento de la activa los escritos de fecha 9 de noviembre y 9 de diciembre del 2021 provenientes del ejecutado, mediante el cual manifiesta estar en paz y salvo con la obligación contenida en el pagare número 5303722351832615.
3. **REQUERIR** al extremo activo para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado , proceda a dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del auto calenda 30 de septiembre de 2021, esto es, aclare su solicitud en lo que respecta a los pagarés No.3720087758,3720088004 y pagaré sin número firmado el 23 de octubre de 2008, esto es, si pretende la terminación del proceso por pago respecto de los citados pagarés como quiera que indicó “EL DEUDOR DEJÓ LA OBLIGACIÓN AL DÍA”.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26525c95b03a9658509d07b4585148d5094fe7279055cdc9a2abe3fb94a3d474**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210011700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de agosto, esto es, OFICIAR a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE correspondiente, para comunicar el embargo del vehículo automotor de placas HYU-585 denunciado por la parte actora como propiedad del demandado HERNAN URBANO TINOCO VIVAS.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 15 de diciembre del 2021, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be7d267dd04b15ea21ddcbcd28801803eaf83a8a60356fcd69a55863e7436f**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210015900**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c1070aedefce1d3dd2bfebb15feb7f60ac8abbb312c0abd47156d8d1fc51f897b**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210016000**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **8bec701895ce0a6958342ae710a9138254c166a3bdd75ddf3329eb0e0ed43e5b**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210019700**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, en la que señaló:

Para su conocimiento y fines pertinentes envió debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 340 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General de Proceso.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-07-2021 Radicación: 2021-55665 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0865 DEL: 11-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA EJECUTIVO RAD. NO. 2021 197 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIANZAS DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FIANZAS GENERALES SIGLA FIANZAS DE 9,004,887,521
COLOMBIA S.A.
A: RIVERO PINEDA JULIO URIEL 79,040,876

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ce4cec6aa50bed672f35872990cf12f88b4bda9675ac4e9dc1931a3916c4de**
Documento generado en 27/01/2022 06:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210021700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada de la parte demandante, en providencia de fecha 18 de noviembre del 2021, por cuanto ya se indicó que para esta clase de proceso es improcedente decretar el emplazamiento del demandado.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada al demandado por cuanto la misma no cumple con las precisiones dadas en las providencias precedentes.
3. **ACLARAR** a la parte interesada que debe efectuar la **notificación personal** al demandado al correo indicado en la demanda (maomas.mp@gmail.com) , acorde con las especificaciones dadas, esto es, **(i)** allegar el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico, en el que se indique que el iniciador repcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2021 y Sentencia C 420 del 2020.

Igualmente, **(ii)** debe informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto **(en el cuerpo del correo)** la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar y/o oponerse, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

Asimismo, **(iii)** debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. No solamente enunciarlos. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d1a16d3bec286e05bce3d704b189acee6358e0ca66204846cb116706acfe08**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210022700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el **Pagaré N° 4835529784**, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Por ende, se procede en los siguientes términos:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA CTE * 1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT, INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	ABON	SUBTOTAL
FEBRERO 2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	35.396.061,00	21	362.161	543.241		35.939.302
MARZO 2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	35.396.061,00	30	513.538	770.307		36.709.609
ABRIL 2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	35.396.061,00	30	510.588	765.882		37.475.491
MAYO 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	35.396.061,00	30	507.933	761.900		38.237.391
JUNIO 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	35.396.061,00	30	507.639	761.458		38.998.849
JULIO 2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	35.396.061,00	30	506.754	760.130		39.758.979
AGOSTO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	35.396.061,00	20	339.016	508.523		40.267.503

En consecuencia, la actualización de crédito es:

Capital + intereses moratorio	40.267.503,00
Interés de plazo de la obligación	2.725.528,10
Intereses de mora	90.432,06
Total liquidación del pagaré N° 4835529784 al 20 de agosto del 2021	43.083.463,16

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N° 4835529784 al 20 de agosto del 2021 en la suma de \$ **43.083.463.¹⁶** M/Cte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora respecto al **pagaré N° 207419291789**, que corresponde al capital, intereses moratorios, intereses de plazo y de mora con corte al 20 de agosto del 2021, por la suma de **\$53.718.420.⁸⁴ M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ac8f31632185b9fd8849a24b288f9b22f63ca0cff50ec686765c719f648e25**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210025700

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado debidamente del auto admisorio de la demanda proferido el día 29 de abril del 2021, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al demandado EDGAR ELISEO MORALES GARROTE, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 17 de mayo del 2022** a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se DECRETAN las siguientes:

5.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte activa a los señores ALIRIO ANGARITA SANTOS, MONICA GINETTE CARDOZO BERNAL, FLOR MERY CASTILLO PEREZ en la fecha y hora antes señalada

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se citan al demandado EDGAR ELISEO MORALES GARROTE en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372núm. 4º del CGP)

5.2. PASIVA

NO CONTESTÓ LA DEMANDA

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f42fce854e9b08214598c8c081c8e713372516e6c13fcc8a74d315f21ceb808**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210030100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 9 de septiembre del 2021, esto es, realizar el oficio con destino a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM.**, con el fin de que informe la dirección física y electrónica de la señora **LEYDI MABEL BANDERA CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.875.057, que reposa en dicha entidad.
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f9366f218301b2e944e59dbd73889289bf51308a6f458c617f29fd36022356**
Documento generado en 27/01/2022 06:36:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210031300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OBRE** en autos para lo pertinente la respuesta que antecede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, según la cual, se inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-46462.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto datado 26 de agosto de 2021, esto es, oficiar a fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá tome nota de la medida cautelar allí decretada.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
4. **TENER** en cuenta que se venció el traslado de la demanda para los citados LUIS CARLOS IBÁÑEZ AMAYA y CAMILO ANDRÉS IBÁÑEZ AMAYA, quienes en oportunidad a través de apoderado judicial contestaron la demanda y formularon el incidente de que trata el artículo 521 del C.G.P.
5. **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del incidente de que trata el artículo 521 del C.G.P. formulado por los señores LUIS CARLOS IBÁÑEZ AMAYA y CAMILO ANDRÉS IBÁÑEZ AMAYA dispuesto en archivos 050 y 051 del proceso electrónico.
6. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02002992dd3c8dd1f62a31688f35a8635b4c2f5e7ea3d2750bba710b748a1863**

Documento generado en 27/01/2022 11:47:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210035000**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al actor para que allegue nuevas fotografías de la valla donde se evidencie la misma, el predio completo y la dirección del inmueble en donde se instaló.
2. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual informó *“Al respecto, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado”*

3. **AGREGAR y PONER** en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, quien afirmó:

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **29 de diciembre de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

4. **TENER** por radicados los oficios 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742 y 2743 de fecha 15 de diciembre del 2021, según el memorial allegado el día 17 de enero del 2022.
5. **AGREGAR y PONER** en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien afirmó:

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **156-11343**.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b303371939f50eae8bee17a48fc386688731743256b3589d8e32b93d2a7697**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210036400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado FABIÁN AURELIO PERALTA FRANCO con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Calle 6 # 15 - 53 barrio Dos Caminos de Facatativá, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
2. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado DIEGO ARMANDO PERALTA FRANCO con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Calle 6 # 15 - 53 barrio Dos Caminos de Facatativá, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
3. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado ANDRÉS DAVID PERALTA FRANCO con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Calle 6 # 15 - 53 barrio Dos Caminos de Facatativá, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
4. **NEGAR** tener en cuenta el citatorio enviado al demandado ÓSCAR JAVIER PERALTA FRANCO, por cuanto el mismo ya fue notificado debidamente conforme el numeral 2º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021.
5. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado FELIX ANTONIO PERALTA PINTOR con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Diagonal 11 # 14B – 76 barrio Berlín de Facatativá, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
6. **NEGAR** tener en cuenta el citatorio enviado al demandado VÍCTOR HUGO PERALTA PINTOR, por cuanto el mismo ya fue notificado debidamente conforme el numeral 4º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021.
7. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado EDWIN ALBERTO APONTE PERALTA con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Diagonal 11 # 14B – 76 barrio Berlín de Facatativá, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
8. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado JHONNATHAN NICOLA HERNÁNDEZ PERALTA con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Diagonal 11 # 14B – 76 barrio Berlín de Facatativá, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
9. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado LUIS ALFONSO PERALTA PINTOR con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Diagonal 11 # 14B – 76 barrio Berlín de Facatativá, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
10. **NEGAR** tener en cuenta el citatorio enviado a la demandada MARÍA LUCILA PERALTA PINTOR, por cuanto la misma ya fue notificada debidamente conforme el numeral 3º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021.
11. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada GLORIA PERALTA DE MORENO con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a La Urbanización Nuevo Horizonte - Mz A casa 4 de Ibagué – Tolima, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
12. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada ROSALBA ISABEL PERALTA PINTOR con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a La Urbanización Nuevo Horizonte - Mz A casa 4 de Ibagué – Tolima, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
13. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia y previo a tener en cuenta las notificaciones por aviso, proceda a demostrar que con cada documento de notificación del artículo 292 CGP remitido a los demandados envió copia informal de la providencia que se notifica. Lo anterior,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

por cuanto se corroboró el envío de una copia del auto a notificar, pero no se evidencia a cuál demandado corresponde, teniendo en cuenta que son varias y diferentes las direcciones.

Asimismo, y en relación con la notificación por aviso a las demandadas GLORIA PERALTA DE MORENO y ROSALBA ISABEL PERALTA PINTOR allegue el cuerpo de la notificación, junto con el auto a notificar.

- 14. ACLARAR** a la parte interesada que es posible tener por entregada la comunicación pese a que el demandado se rehusó a recibir, siempre y cuando la empresa de servicio postal emita constancia de haber dejado en ese lugar el documento del aviso y el auto a notificar. Sin embargo, debe tener en cuenta que no se allegó copia del auto a notificar y la constancia indicada, por lo que se **REQUIERE** para dar cumplimiento a ello. Lo anterior, previo a disponer sobre el emplazamiento.
- 15. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-7799.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-08-2021 Radicación: 2021-9838

Doc: OFICIO 1261 del 17-08-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO NO.00364-2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA PINTOR DORA LILIA	CC# 35516338
A: APONTE PERALTA EDWIN ALBERTO	CC# 11447558
A: HERNANDEZ PERALTA JHONNATHAN NICOLAY	CC# 1070984846
A: PERALTA DE MORENO GLORIA	CC# 41349152
A: PERALTA FRANCO ANDRES DAVID	CC# 1070973190
A: PERALTA FRANCO DIEGO ARMANDO	CC# 11446863
A: PERALTA FRANCO FABIAN AURELIO	CC# 11447866
A: PERALTA FRANCO OSCAR JAVIER	CC# 1144632694
A: PERALTA PINTOR FELIX ANTONIO	CC# 11425345
A: PERALTA PINTOR JOSE AURELIANO	CC# 11426396
A: PERALTA PINTOR LUIS ALFONSO	CC# 11430049
A: PERALTA PINTOR MARIA LUCILA	CC# 20523772
A: PERALTA PINTOR ROSALBA ISABEL	CC# 41522488
A: PERALTA PINTOR VICTOR HUGO	CC# 17159510

- 16. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3379dd9bc94f4c41c2dd0b1f1b2bc3ad03f7c160f9e5b788f05274f590cff38a**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210036500**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **645959d1ae162bb8561ca7c9c235ef08841934ceeaaba9fb57883ba13a270ba5**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210037000**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **5df4d408f584ad64f82c528ca32117931bd5680fc26fddbcab78d572f20bc83a**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210040100**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **TENER** por tramitado el oficio No. 1209 con destino a la POLICIA NACIONAL-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES Y/O LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE CUNDINAMARCA por el que se comunicó la orden de aprehensión e inmovilización.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c0f14c6aeae87b68a17903006497e019c378d048cd7f3349141c62f68b8866**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210041000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA, en la que señala:

Por medio del presente atentamente estamos enviando lo enunciado en el asunto, debidamente registrado el embargo al folio de matrícula 078-24650 y radicado en esta Oficina con turno 2021-078-6-2828, junto con el certificado de libertad y tradición de dicho folio con turno de radicación 2021-078-1-12348.

ANOTACIÓN: Nro: 4	Fecha 7/12/2021	Radicación 2021-078-6-2828
DOC: OFICIO 2322	DEL: 29/11/2021	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 410-2021	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: ENRIQUEZ DUQUE RUTH DEL PILAR	CC# 35520228	
A: MENDOZA MELO JOSE MANUEL	CC# 79334655	X

- 2. ORDENAR** a secretaría OFICIAR nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA para que se sirvan corregir la anotación No. 4, por cuanto se indicó erróneamente el nombre de la parte demandante, esto es, **GABRIEL HUMBERTO MURILLO** y no como quedó allí plasmado.

- 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182f099bbe2d563f5d853af6a349ca13832047e6be7ecb210ef1a1df9dcd90f8**
Documento generado en 27/01/2022 06:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210041000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago el día 20 de mayo del 2021, esto es, notificar a los demandados RUTH DEL PILAR ENRIQUEZ DUQUE y JOSÉ MANUEL MENDOZA MELO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295c68f0e5a2ae291409a8f43c2905ba1acbb6faf400b53fe0304f7052e0c655**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210042200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ELENA RUIZ NIÑO, conforme el escrito allegado previamente, el cual no fue ampliado.
2. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, de conformidad con el Artículo 370 del Código General del Proceso.

3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-82566.

4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f756dfcec2ebd0d25629859284273ce5215b9830a53ba59761116ec9ffba6886**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210043400**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por tramitado el oficio No. 1303 con destino a la POLICÍA NACIONAL-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES Y/O LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE CUNDINAMARCA comunicando la orden de aprehensión.
2. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3c162edfbd0f8e56125853fc318e731ec199de3648f0b64cc1b037e3c5f606**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210043600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el cual informó:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 17 de Noviembre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
RODRIGUEZ WILCHES OSCAR ANDRES	11448687	00000000000000004362021	30,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2095a1495e7cd4e2f482bd6085adc8cb0b923564d9e8fb590ee44fb52bb4d780**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210043600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de octubre, esto es, OFICIAR la Empresa Prestadora de Salud FAMISANAR EPS, a la cual está afiliado el demandado OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ WILCHES, con el fin de que informen a este Despacho si en su base de datos reposa correo electrónico o dirección física del citado.
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90fe472841029a4556c3da864e6c280e9bd84f0b9c2e02017afb41856ec9d2a**
Documento generado en 27/01/2022 06:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210044200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual indicó:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

2. **AGREGAR** el certificado de envío del oficio con destino al pagador BIMBO COLOMBIA, tramitado por el apoderado de la parte activa.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe7fa14283b161eaaedb6f17b080935d779d51e148329e93d4f3be07e51dc23**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210045600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:
BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001300830200128629

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LA FRUTA CAMPESINA SA 901146240	Cuenta Corriente - - 9882	Procedimos a embargar la cuenta.

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LA FRUTA CAMPESINA SAS	9011462407
JOSE HUMBERTO SILVA VILLAMIL	11434409

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicar que la medida se aplicó a conformidad de acuerdo a lo solicitado por su entidad.

BANCO ITAÚ

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e1476b17eb0d9e07026d2f655d677416dc8d0aec49bd0933f14e9ac00c4865**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210047200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR y PONER** en conocimiento la respuesta de la DIAN, la cual precisa:

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia del ACTA DE DEFUNCION del causante donde conste el número de identificación del mismo; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA, donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral).

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

- 2. ORDENAR** a secretaría oficial nuevamente a la DIAN dando contestación al requerimiento allí indicado, esto es, anexar acta de defunción del causante e informar que a la fecha no se ha efectuado la diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso, sin embargo, una vez se efectúe, se enviará copia a esa autoridad.
- 3. ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 26 de julio del 2021, esto es, correr traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.
- 4. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cc8299a6ce93e8d784b721a7d46e4a951fa7017ce2ae6f1316f7b1e1eae50e**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210048200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada NATHALIA DEL PILAR BAJORENO ZALDUA con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Carrera 5 F # 2- 225 Este BI F 5 sector F, Mz A apto 302 El Mirador de la Arboleda de Facatativá, el cual indicó **“EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)”**
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e517d701267d7f10981a624d4fab2bc0b20144b4d1c3a76ae5ff6acdf7f090c**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210048700**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por tramitado el oficio No. 1482 con destino a la POLICIA NACIONAL-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES Y/O LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE CUNDINAMARCA comunicando la orden de aprehensión.
2. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78677bbfed39a5fe2127a519939a8424079cdbd2ada19404e9cc87c531f7c4a3**

Documento generado en 27/01/2022 06:36:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210053800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto **del pagaré N° 009006100010929 al 27 de octubre del 2021** en la suma de **\$ 13.973.227,⁸¹** M/Cte, correspondiente al capital de la obligación, los intereses moratorios y los intereses de remuneración, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **MODIFICAR** la liquidación de crédito en relación con el **Pagaré N° 4866470213652761**, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Nótese que no se debió liquidar los intereses corrientes, por cuanto este rubro no se libró en el mandamiento de pago. Así las cosas, se procede en los siguientes términos:

La actualización de crédito es:

Capital	1.498.752,00
Intereses de mora	442.297,93
Total liquidación del pagaré N° 4866470213652761 al 27 de octubre del 2021	1.941.049,93

3. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto **del pagaré N° 4866470213652761 al 27 de octubre del 2021** en la suma de **\$ 1.941.049,⁹³** M/Cte, correspondientes al capital de la obligación y los intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add2dce276a4274419ec17041684d8151708a21f71e69ec3a5429a692f3d23d8**

Documento generado en 27/01/2022 09:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210054600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR y PONER** en conocimiento de la parte activa la respuesta emitida por la empresa PROYECCIÓN LABORAL SAS, en la cual afirmó que la demandada **ANGGIE MAYERLY OSORIO MAHECHA** *“no se encuentra activa con la empresa”*

CERTIFICAMOS que la siguiente información, corresponde a las características contractuales de nuestro trabajador:

Nombre	: OSORIO MAHECHA ANGGIE MAYERLY
Cédula	: 1.070.970.982
Cargo	: OPERARIO DE CULTIVO
Fecha Ingreso	: 03/09/2021
Retirado	: 13/12/2021
Tipo Contrato	: OBRA LABOR
Sueldo	: \$1.108.526,00.
Sueldo Integral	: FIJO
En Misión	: NATUERA COLOMBIA SAS

Se expide el siguiente certificado a petición del interesado en la fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27947b729eab3be5bae673cf44874835c181000d52e4004d104cc81567279660**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210055000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD – CONSORCIO SIM, quien informó:

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ANDRES ALEXANDER MONTERO LUQUE desde el 26/03/2013 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa CDZ732, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

2. **DECRETAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas CDZ - 732, marca VOLVO, Color Azul barents metalizado, Modelo 2008 de propiedad del señor ANDRÉS ALEXANDER MONTERO LUQUE.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca-, para que proceda de forma inmediata con la inmovilización del vehículo de placas CDZ - 732.

Indíquese a las precitadas autoridades que el automotor deberá ser conducido a un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del mismo y comunicar inmediatamente a este Juzgado la ubicación del vehículo objeto de detención. Por Secretaría procédase electrónicamente.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a661aaa2a5f86a9891e38a49ccb877615b583f7ab51f00638125f463cca56e**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210055000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2021 y el numeral 3º del auto que corrigió el antes indicado proferido el día 7 de octubre del 2021, esto es, notificar al demandado **ANDRÉS ALEXANDER MONTERO LUQUE** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ea09a414141034556f413117b40ec120574d39692753f5191ddfed850fdbdf**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210055600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 5, 6 y 7 del auto admisorio del 23 de septiembre de 2021, esto es, realizando la publicación del emplazamiento y la elaboración de oficios.
2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
3. **REQUERIR** a la parte demandante en pertenencia, para que dé cumplimiento al numeral 4º del auto datado 23 de septiembre de 2021.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61595a50aa8cd67f23522e64e36af6b8de8a15878a31f346f9a76d90900eaea8**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210055600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por contestado en tiempo la demanda de reconvención.

Una vez ambas demandas se encuentren en el mismo estado procesal, se continuará su trámite paralelamente.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1159d59aa47f961d61e42a776a889beb61cd513ebb943bf3bf3e6cadf58bf2bd**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210058300**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **TENER** por tramitado el oficio 1599 con destino a la POLICIA NACIONAL-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES Y/O LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE CUNDINAMARCA comunicando la orden de aprehensión.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996d1d258e3e00aef2fdd77e4588be70a415f84ecb9077d09ce5d5e6af362dd3**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210061300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado GILBERTO CASTRO CRUZ, toda vez que el extremo activo no envió un cuerpo del correo indicando el tipo proceso, los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le informó el correo electrónico al que debe remitir su contestación y no le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020. Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ae3e51f5cc149676226b349509048a50b2e824da2872b0aebe2476f872615**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210061500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 16 de diciembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de agosto del 2021, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7a1c985fa5398a85a2d0ab2db7ab0d7905c92354ef1b4786efa3ba0e5bab9a**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210061800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 16 de diciembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para que retire el oficio de embargo ordenado.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 26 de agosto del 2021, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469bacab0c20619ea8be816842d00e25840e272e38a0a868a1d547f4060cc5cf**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210062700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 16 de diciembre del 2021, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para que retire el oficio de embargo ordenado.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 9 de septiembre del 2021, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4203efe3c4cebfa8e04580fa3b791f770e15a7f4d5d2ad272c096335044a873**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210066400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento de la parte activa la respuesta emitida por la empresa FLORCONTROL SAS, quien informó que la demandada ALEXA KATHERINE ESPINOSA MARROQUÍN renunció, conforme la siguiente comunicación:

HANS VANEGAS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.397.988, representante legal de la empresa FLORCONTROL SAS, identificada con el NIT 800056679-3, comedidamente y con el respeto de siempre, por medio de la presente me permito manifestar que, mediante oficio 2687 proferido por este honorable despacho, se decretó el embargo y retención del 50% del salario, honorarios y cualquier otro emolumento legalmente embargable que devengue la demandada señora Alexa Katherine Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.070.973.320. De acuerdo a lo narrado anteriormente me permito informar su señoría que, lo ordenado por usted no se puede seguir llevando a cabalidad, como se venía ejecutando, debido a que la señora Alexa Katherine Espinosa, presentó su renuncia la cual fue aceptada y trabajó para nuestra empresa hasta el pasado 15 de noviembre de 2021, motivo por el cual considero menester poner en conocimiento a su honorable despacho de dicho acontecimiento.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba1d6761930821a311c6b18ca1084c2a5954fdd1bf008de440aaaf4f953630**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210066400**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de agosto del 2021, esto es, notificar a los demandados ALEXA KATHERINE ESPINOSA MARROQUIN y JONATHAN ANDRÉS RAMÍREZ MARROQUIN en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 0836c7fc515d29ba4d0427e98427f04d93b7e0d602974163daf69ed3bfc320e5

Documento generado en 27/01/2022 09:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210067300**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado IVÁN CAMILO CHÁVEZ MORENO, por cuanto no es el apoderado de la parte activa dentro de este proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de agosto del 2021, esto es, notificar a la demandada OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ PEÑA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el Decreto 806 del 2020
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6cf47692be98ad691d5261e6a353dc083a3a047a03c144147387f2f0761108**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210068000**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **ae47253bd77b4138a867dc05e9c4a87692d9185dfe2cfc1e2d1ee03b61d3f74c**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210068700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **MARÍA ISABEL BOLAÑOS SANTIAGO** se encuentra debidamente notificada, mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 26 de agosto del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada **MARY RUTH MARTÍNEZ DE OCAMPO** enviando el respectivo escrito al correo electrónico indicado en la demanda, a fin de integrar el contradictorio conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos..
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c0e821061244da077b963bd02a29b10c32e5edda14a556251a698a9593fbef**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210069100**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **768e80b0c08d9716d6486c193b066aac24dc561f4cf5b72caa2bcc61f1e5464d**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210072500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento de la parte activa el comprobante de pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero, conforme el documento allegado el día 11 de enero del 2022.
2. **REQUERIR** a la parte activa para proceda a dar cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 13 de enero del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ba567c7c8a802c572db3aa44339cf13df8e067758e8daca4024274cc6b7b16**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210073000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 2 de septiembre del 2021, esto es, OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ comunicando el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156-121550 denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66a88933e23f87e3151f73bf4b81beeae5fc61f237b3488c7cbfc1a7b982f4b**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210073200**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f916d8c814abe1ff24526070018c28e499aca33607b4678caac7100d7a1dff6b**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210073600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30bac5a29b134710131d8142f57623981205677c2986682a2c0f6dd192c01aa**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210073800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 21 de octubre del 2021, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, así:

1. **RECONOCER** como herederos de la causante a GUSTAVO SOSA y GLORIA ESPERANZA SOSA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **AGREGAR** y **PONER** en conocimiento la respuesta de la DIAN, la cual precisa:

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes le informo que **NO** puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta que:

1- Es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de la sucesión previo agendamiento en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co> la cual será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma, Es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión.

2- Para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito reiterar que de manera urgente se sirva remitir copia de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión.

3. **REQUERIR** a los aquí intervinientes para que procedan a dar cumplimiento a lo requerido por la DIAN.
4. **TENER** en cuenta que el heredero JOSÉ RAMIRO SOSA aceptó la herencia con beneficio de inventario.
5. **REQUERIR** a los herederos reconocidos para que procedan a manifestarse, dentro del término perentorio de 5 días, frente a las afirmaciones dadas por el señor JOSÉ RAMIRO SOSA, quien afirma que el fallecido JOSÉ CELIANO SOSA tuvo dos hijos adicionales a los ya reconocidos (YULI SOSA y FABIO SOSA). Además, sobre el estado mental de la señora GRACIELA SOSA. **Lo anterior para que sean requeridos dentro del presente sucesorio y determinar lo que en derecho corresponde.**
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f297a92f5064ee055c882d7684ec874c2db11f8a2d533655d07bf13df5977a01**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210077500**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **7073a38635601ac0d0b929ac43f6b2b94dfe3f3c60e6a0a872dc711e87e4ed58**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20210078800**

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b45c52a7761641d4c22b7934a7c2f89cdd431cdf2acaa96c252194875062e351**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210079200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación remitida (citatorio) al demandado JUAN MANUEL ALEMAN PULIDO, toda vez que el extremo activo informó una dirección errónea de este despacho, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.
2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2248db4843f74c5069e6a186ed3a861ea26b51ca20290a4fc74029d09c05d3df**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210079300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado EDILSON VALDERRAMA GUTIÉRREZ a la dirección Vereda La Tribuna Sector Chapinero Villa Rosalba de Facatativá con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó “DEVOLUCIÓN”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado a la dirección electrónica, acorde con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 o de los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9c4a20d91b10726802bd172fedfae8acc35c0cc48781e7356743e0ec0c580**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210082200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada LETICIA DIVA TORRES MUÑOZ con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Calle 6 # 45 - 00 torre 4 apto 204 de Piedecuesta Santander, el cual indicó **“EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR”**
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d6bd3b9b383f00ef7be24ee663c361a466d0c9ca1380c1bbbf3761192d1e0**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210088600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada SHIRLEY ZORRILLO MATOMA se encuentra debidamente notificada, mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de noviembre del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 623.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01273b904d2c67702ed25db52f43a7145bb27ea25fe0eb763a46cadbf3bdc0b8**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210088900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío de varios citatorios efectuados a la demandada SANDRA PATRICIA OLIVEROS RODRÍGUEZ con **RESULTADO NEGATIVO**.
2. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada SANDRA PATRICIA OLIVEROS RODRÍGUEZ con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó “**EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**”
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8833eb7b7670c867b886a98fc6ce9a6e85c85ad3660f3a55f3053a7a4badb94c**
Documento generado en 27/01/2022 09:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210089200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedad4c1f32a95d6051759c67ea56d1c2039b4d506b196abb4e7693ba80a5356**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210089800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar a la demandada, esto es, la **Diagonal 22 # 4 – 71, torre 10, apto 265 de la urbanización villa olímpica de Facatativá.**
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso notificando personalmente a la demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775e210a3ccb83e49edacb8a9eb423f8ed0fb6032981f32d51da48a10cd034c2**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210090100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento los anexos solicitados en el numeral 3º del auto de fecha 18 de noviembre del 2021, allegados el día 24 de noviembre del 2021.
2. **TENER** en cuenta que las cesionarias a título universal de la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden o pueden corresponder a la señora ANA MERCEDES SIERRA TORRES como hija legítima de la causante, señoras JUANA CAROLINA VILLAMIL SIERRA y ANA LUCIA VILLAMIL SIERRA aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
3. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento a lo requerido en autos de fecha 18 de noviembre del 2021 y 13 de enero del 2022, esto es, dar cumplimiento a los numerales 4.1., 6º y 7º del auto de fecha 21 de octubre del 2021.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ec0d59600666adfcfb5fbbd0077253049508956270aa2a1463f653ea10146**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210090700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado TITO ALEXANDER RODRÍGUEZ HERRERA a la dirección carrera 59 # 26 - 21 de Facatativá con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó “NO EXISTE DIRECCIÓN”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado TITO ALEXANDER RODRÍGUEZ HERRERA, a la dirección calle 35 # 12 – 44 Villa Natalia con **RESULTADO POSITIVO – DESTINATARIO SI RESIDE Y/O LABORA EN ESA DIRECCIÓN**.
3. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados al demandado TITO ALEXANDER RODRÍGUEZ HERRERA a las direcciones calle 35 # 12 – 44, carrera 1 # 1 – 03 y calle 15 # 15 – 19 torre 3 apto 102 de Facatativá con **RESULTADO NEGATIVO**, los cuales indicaron “NO EXISTE DIRECCIÓN”.
4. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado TITO ALEXANDER RODRÍGUEZ HERRERA a la dirección calle 3 # 1 – 56 de Facatativá con **RESULTADO NEGATIVO**, los cuales indicaron “NO RESIDE O TRABAJA EN EL LUGAR”
5. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación del demandado a la dirección indicada en el numeral 2º acorde con el artículo 292 del CGP.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08febe2cb2e3277c4ed77004346285f6c4b2a7f2a39341a414a5a4befbf9a84**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210094300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte interesada, según su solicitud, que la dirección física que reposa en el expediente de referencia 2020-0555 de los demandados LIBAN DARIO CASTILLO MAHECHA y FLOR MARINA GONZALEZ GUERRERO es la Calle 9 No. 2B - 40 Sur, Casa 153 Agrupación de Vivienda Sauzalito de Facatativá – Cundinamarca (dirección actual según empresa de envíos).
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5° del auto que libro mandamiento de pago el día 4 de noviembre del 2021, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d6c1ccb589627e28838923a4bb183621114100d55a7afc518b1b3531ae73e8**
Documento generado en 27/01/2022 09:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210094800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, la cual informó:

En atención al oficio de la referencia, el cual decreta el embargo de las acciones correspondientes al demandado **DIEGO ANDRES MEDINA** en la sociedad **AUTOMETAL INGENIERIA S.A.S** identificada con nit 901.244.155-9., me permito comunicarle que nos abstenemos de registrar, debido a que este lo hace la sociedad en el libro de accionistas conforme a lo estipulado en el Art. 415 del Código de Comercio. *"El embargo de las acciones nominativas se consumara por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El de las acciones al portador mediante secuestro de los títulos respectivos".*

2. **ORDENAR** a secretaría oficial a la empresa AUTOMETAL INGENIERIA SAS comunicándole el DECRETO DE EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones que sean propiedad del demandado. De conformidad con la orden dada en el numeral 1º del auto de fecha 25 de noviembre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226d787c38d47a540917808b96e02f0cade8af6f7763f7f4b5ba9e20a9f329b8**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210094800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada al demandado DIEGO ANDRÉS MEDINA, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.**

Sumado a ello, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado **conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.** Cabe recordar que el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico debe indicar que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc83d562ce1cf4b8f77c6d6ae4949d8769ea354aae17c0634082a14324eaae7**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210095800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 11 de noviembre del 2021, esto es, proceda a realizar el oficio con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente, comunicando el embargo y posterior secuestro decretado.
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661842bc69087f817e538c68aee8d9163756a151ea2a8d5869875c123fd0c87b**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210097400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. CORREGIR el auto de fecha 2 de diciembre del 2021, así:

- 1.** LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ y FLORINDA **PERDOMO CHÁVES**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **11445124** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

- 2. NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78d044058ab1dbad47f1182efb1a2256d8f94c57f1ea48201556dbbfb858c40**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210104200

En virtud del curso procesal, **DISPONE:**

CORREGIR en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso el proveído calenda 20 de enero de 2022 mediante el cual se dispuso ADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MENOR CUANTÍA instaurado por ALEJANDRA CÁRDENAS GUTIÉRREZ en contra de ANA PRICILA GARZÓN GUTIÉRREZ, los menores MARIO IGNACIO CARDENAS GARZON y RAQUEL ADELAIDA CARDENAS GARZON representados por ANA PRICILA GARZÓN GUTIÉRREZ y herederos indeterminados y determinados de MARIO JOSÉ CÁRDENAS TAMARA (q.e.p.d), en el sentido de indicar que la referencia del proceso es 252694003001**20210104200**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese de forma personal la presente providencia junto con el auto admisorio de fecha 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0ba9e2e26ffb03d17dc72f48793006b2b6be56a9cb126ab8b31f0c08db100a**
Documento generado en 27/01/2022 10:20:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210104800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados a los demandados HENRY GIOVANNI FARASICA PULIDO y OMAIRA SERRANO CHAPARRO con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: “**DIRECCIÓN ERRADA /DIRECCIÓN NO EXISTE**”
2. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados a los demandados HENRY GIOVANNI FARASICA PULIDO y OMAIRA SERRANO CHAPARRO con **RESULTADO POSITIVO**, los cuales indicaron que: “**EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**”
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db45d025d8ed1531a0c6b8ceff7521cbcf01d6b2a9aa6ad833ccf5f57e3bf6**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210104900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío de varios citatorios efectuados a los demandados JUAN JOSÉ RUA VÉLEZ y JUAN CAMILO LAVERDE ZABALA con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó “**NO RESIDE /CAMBIO DE DOMICILIO**”.
2. **AGREGAR** al expediente los envíos del citatorio efectuados a los demandados JUAN JOSÉ RUA VÉLEZ y JUAN CAMILO LAVERDE ZABALA a la dirección kilómetro 2.5. Vereda Canavita Via Colpapel Parque Empresarial Buenos Aires Tocancipá Facatativá con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó “**EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**”
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb3769b77e33ca5e89677a121f8724357f5a8e3e0e9ffa2135eb6f80399ce21**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210105800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 9 de diciembre del 2021, así:
6. **RECONOCER** personería a la abogada **LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN** como apoderada judicial de la entidad demandante, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c73d7acd0fd0563b46f27a34055ae8da46122ecb3c47c165fbed2300c239d**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210107100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**

1. **CORREGIR** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre del 2021, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, así:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO (...)

Por el Pagaré **sin número** suscrito el 23 de octubre de 2019.

- 1.1. \$27.429.902.00M/Cte., correspondientes **al valor total por el cual se diligenció el pagaré** y no como allí se indicó.

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$ **25.462.685**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb192e4fde212d09ea51a6143b274989f891177fc8e0c50a5689f8f7f0425145**

Documento generado en 27/01/2022 09:01:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210107400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTAR** nuevamente el Registro civil de nacimiento de **YENNY CANTILLO CARVAJAL**, como quiera que el aportado con el escrito de demanda y subsanación resulta poco comprensible.
 - 1.2. ALLEGAR** el inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia en debida forma, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta la información obrante en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble indicado como activo.
 - 1.3. ALLEGAR** el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado con el escrito de demanda data de mayo de 2021.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL BERNAL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94489f0284a3c10d6e70c1957cdad64bea02e39df6135d84c6ec0f60756e8cc8**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210107600

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c63d43b424071aad65a3e1edbd46c00170e2c9d1c204592847f9eb168cd7c0b**

Documento generado en 27/01/2022 10:20:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210108300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INDICAR** dentro del poder especial otorgado por los demandantes la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. **ALLEGAR** el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado con el escrito de demanda data de junio de 2021.
 - 1.3. **ALLEGAR** avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la Litis.
 - 1.4. **APORTAR** el certificado especial de tradición del inmueble objeto de la litis expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.
 - 1.5. **APORTAR** la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales. Nótese que a pesar que la activa indica allegar los mismos con el libelo de la demanda, éstos no obran en su totalidad dentro de los anexos de la demanda.
 - 1.6. **DIRIGIR** la demanda contra la totalidad de los actuales propietarios del inmueble objeto de litis, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. igualmente deberá indicar número de identificación, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales.
2. **RECONOCER** personería al abogado **GONZALO JIMÉNEZ CAMPOS** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dd9445b9a2b94dbcfa9d1a38612b090938ba09f8cb04241f46746b7daa2a2b**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210108400

Atendiendo al memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del estatuto Procesal, luego de lo que se advirtió por esta Juzgadora que el auto calenda 13 de enero de 2022 no corresponde a las presentes diligencias, como quiera que los sujetos procesales y la decisión en comento no se acompasa con la realidad procesal de la presente causa.

Así las cosas, se procederá a dejar sin valor ni efecto la citada providencia de fecha 13 de enero de 2022, habida cuenta que los autos contrarios a derecho no atan al juez ni a las partes.

De otra parte, revisada la presente causa el despacho observó que la misma se encuentra para resolver sobre su admisión, por lo tanto, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 5 del artículo 420 del C. G. del P., establece que *“La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”*. (subrayado y negrilla propio)

Para el caso bajo estudio, se advierte que en el escrito de demanda en el acápite juramento se indicó por el apoderado del demandante: *“Mi poderdante manifiesta que el pago de la suma adeudada depende del cumplimiento de una obligación a su cargo. También Manifiesta bajo juramento que tiene en su poder prueba documental sobre la existencia de la obligación cuyo pago pretende, prueba que se aportara adjunto a esta demanda.”* (subrayado y negrilla fuera de texto). Situación que denota el incumplimiento de las exigencias que prevé la norma procesal para adelantar el proceso monitorio descrito en el artículo 419 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se advierte que la presente demanda monitoria no cumple los requisitos especiales dispuestos en el artículo 429 del Estatuto Procesal, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. **DECLARAR** sin valor ni efecto la providencia con fecha 13 de enero de 2022, como quiera que los autos contrarios a derecho no atan al juez ni a las partes y atendiendo a que el mismo no se acompasa con la realidad procesal de este asunto.
2. **RECHAZAR de plano** la **DEMANDA MONITORIA** adelantada por **GUILLERMO RODRIGUEZ OTALORA** contra **JAIME RODRIGUEZ PULIDO**, conforme lo expuesto.
3. **RECONOCER** personería al abogado **GUILLERMO SEGURA MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la devolución de documentos, como quiera que la presentación de esta demanda se efectuó de manera electrónica.
5. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b1989a1e2cf44b4d7222f4f3235c96abd771cdca004258803aef88b55c3a29**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210108500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea45b9f3559d337f6aa925251a6a0e87550c22d42c692a7cf1c52ba62e5df001**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109300

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c95b407d8a94a2f4605e9392649e5caf5895757c99b66f597efe89eaa8478c**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109400

Visto el escrito que antecede, y Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PEDRO ANTONIO CORREA CAMARGO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400260674

- 1.1. 243870,9078 UVR que equivalen al 14 de diciembre de 2021 a la suma de \$70.204.605.⁸³ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.05 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 4638,0876 UVR que equivalen al 14 de diciembre de 2021 a la suma de \$1.335.190.³⁸ mcte.,** correspondientes a 10 cuotas vencidas desde el 22 de febrero al 22 de noviembre de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 16.05 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 18811,5484 UVR que equivalen al 14 de diciembre de 2021 a la suma de \$5.415.378.²⁵ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-142639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
- 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 13 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **59cf1bed5c2c930baf65197415997e4600d9e794572bfc4d1fd34c5c65b31fb**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** en contra de **LUIS MEDELLÍN ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 62000000669.

- 1.1. **\$4.479.970.²¹ M/cte.**, correspondiente al capital insoluto, incorporado dentro del pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **YBER ASESORÍAS JURÍDICAS E.U.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien actuará a través de su representante legal abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff6c6fce6ee553bbb15f85b0ff0385636487a7fc46b463822714dc28e63ec3**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109600

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d047e9873fb03a5b3a4257699549cfdc93e1003501102e6a7bc6206040384ef6**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210110000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca27b5d0e44d78c6f3016542cb578c8f4096412537e7d642f8a3e208cc267253**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210110100

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fbb8db3e2a5656a82581e7cb164ca28bec75ae7fb1c2a507a629dc101cb96e**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210110300

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773b3b8299104b92a9d20092df3db85c26c7cbb82cc8ab3b9e47dad8d1031ce7**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210110400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed910537dbb53f3e472c3aee712da52801e05aaef499617ee8f2d4fce6f5a**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210110500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2051ad65cdb8b44088c6ccda76cd09406f85e85933377679d5c30090a36f0a3f**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210110700

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ANA MILENA CALDERÓN RIVAS** en contra de **YULIETH CAROLINA CALDERÓN RIVAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 13 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2260c849913c548f23778257861d787804d9282d77875240edd2d99ce5af0f8b**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210110800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4bb141a795d7b842db93d9a8e8cdc66cb6a214abd257fcd174dbaaf3e3509b**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210111300

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **YAMILETH TATIANA ZARATE ÁNGEL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700450400094271.

- 1.1. 48583,9555 UVR que equivalen al 16 de diciembre de 2021 a la suma de \$13.373.341.⁰⁶ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25 % E.A.,** equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido:

- 1.3. 4.700,5696 UVR que equivalen al 16 de diciembre de 2021 a la suma de \$1.293.890.⁵³ mcte.,** correspondientes a 9 cuotas vencidas desde el 9 de abril al 9 de diciembre de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 14.25 % E.A.,** equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 3139,8611 UVR que equivalen al 16 de diciembre de 2021 a la suma de \$864.286.⁰² M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.**
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-122185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.

5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 13 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actuara a través de la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** quien funge como representante legal de la entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9096a74530e1473fd4df29efc3fe056f50f2aefee02da08ac88fd10bb7c0c672**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210111400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f86e8482d616faca9e84eb0d588b4de6305caa471744ff4ad311407723a00**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210111800

Visto el escrito que antecede y reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **GLORIA INÈS CORTÈS DE SILVA** en contra de **LUIS ALBERTO SILVA BARRAGAN y demás personas indeterminadas**.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem.
6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-17070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 ibídem.

Parágrafo: OFICIAR por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.

7. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Agencia Catastral de Cundinamarca, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y refieran sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso

8. **OFICIAR** por Secretaría a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá y Secretaría de Urbanismo de Facatativá, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso y para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 e igualmente alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

9. **TENER** en cuenta que en auto del 13 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **GEISON IVÁN BARRETO ÁVILA** como apoderado judicial principal y al abogado **ARLEY JOHANY MARTÍNEZ RAMOS** como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **50e5f2b4d0c7d322077733f0229c7012e48faba8d54774986f1b1557cb8178c2**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210112200

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **RAUL HERACLITO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** en contra de **FERNANDO JARAMILLO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 13 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf8ed7fba3a537bbcd9b38c903e60a237c9f14bd5a8b1882e08996d41af790c**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210112300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a la causal 1.1. Nótese que en el memorial aportado el 18 de enero de 2022 no se emitió pronunciamiento alguno, por ende, la misma no fue subsanada.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668ea49c185fdb0b895bc713accad0861c4fb184e9e32c6dff1c72abd57f6c66**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220000400

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **FRANCISCO CASTIBLANCO** en contra de **LINSEY KATHERINE TÉLLEZ SERNA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 13 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **MARTA JANNETH GRANADOS DURAN** como apoderada judicial d judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18033c2538aaa272f1a0f9ce9d691d314f9d958b5130fa0a9ff384fb58c348**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220000800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5668d290efc1805551d4d2cfc33a3d3b0a668c78f39fd814d73bd5f50b183b**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220000900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62398ea1461c7648a426e3c065e482e032626edf4109426bd9215605b71fa128**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

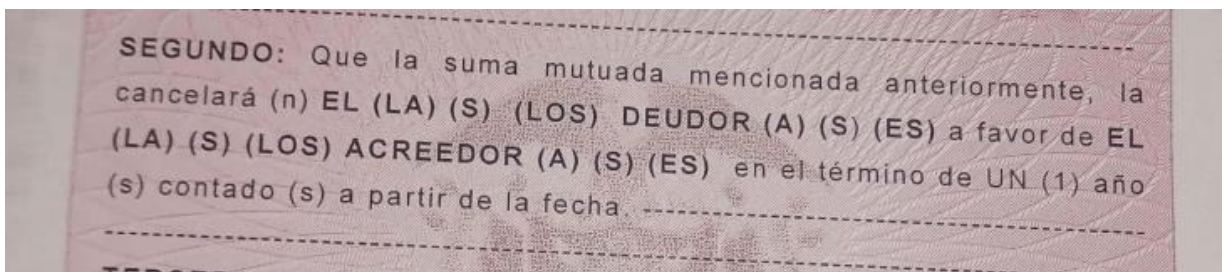
Ref.: 25269400300120220001300

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora (*Escritura Pública*), no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es ACTUALMENTE EXIGIBLE.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, al respecto valga precisar que en la Escritura Pública N° 962 de fecha 1 de julio de 2021, en la cláusula segunda se acordó



Situación que conlleva a inferir que del 1 de julio de 2021 fecha de suscripción de la Escritura Pública a la fecha de radicación de la demanda no ha fenecido el término que tiene el deudor para efectuar el pago al deudor; por lo tanto, a la fecha la obligación allí contenida no es exigible, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería al abogado **DILMER ANDERSÓN LÓPEZ SANABRIA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5761cc7fd5cc4692b27695d35eaa3a318588b0c2ac41c08b4601137eb32a1544**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Despacho Comisorio 25269400300120220001500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio –el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 1.800 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.
2. **ROGAR** al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General el Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delgado suyo adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-21086.
3. **APORTAR** el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-21086, objeto de la comisión conferida, como quiera que no se plasmó la ubicación y/o dirección del precitado predio.
4. En su defecto, **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54677489d1cca7cfaffad0d91f4b3fe336b4d56a0f5b243e69d0f79bc16dba6b**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220001800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DANIEL ALEXANDER RODRIGUEZ ESPINEL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 204119050133.

- 1.1. **\$55.640.999.⁶⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18.5 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. **\$2.338.720.⁴⁸ M/cte.**, correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 27 de septiembre al 27 de diciembre de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, a la tasa del 18.5 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$3.481.759.⁹³M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-107874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c0e2fdacc8ac603b4c8ac991641c602f5a93d74f38b5763f9b9593c73b4007**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002400

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **JORGE ENRIQUE MORALES SAENZ** en contra de **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30a0284ab913f5a49aaeacc474cd8e2cc57acde495f58a371093dce23e4d59**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002500

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ADRIANA MARIA ROMERO MOLINA** en contra de **MARCO ANTONIO CADENA VANEGAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a83141c2f355cd7abeba199cadd0a72451cae89a338271deaf0e75b51bb8439**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220002800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la solicitud al absolvente. – *inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020* –
 - 1.2. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación al absolvente. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **EDNA MILENA MORALES VARGAS**, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f297c10cd01ed0878bcf6d4945fc18e4abb106db1faf0de5228b1ff657d5ca4**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220003000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** el poder otorgado por los señores **PEDRO PABLO OBANDO ANGULO, BLANCA ISABEL OBANDO ANGULO, DIONISIA OBANDO ANGULO, EDUARDO OBANDO MAHECHA, MARÍA DE JESÚS OBANDO MAHECHA, MARIELA OBANDO MAHECHA, DIOGENES OBANDO MAHECHA, ALICIA OBANDO MAHECHA y NIBARDO OBANDO GALINDO**, conferido para actuar en el presente asunto conforme las previsiones de los artículo 74 y s.s. del Código General del proceso.
 - 1.2. **INDICAR** los herederos determinados de la señora **MARÍA DOLORES OBANDO**, informando sus nombres, número de identificación y dirección física y electrónica para notificaciones.
 - 1.3. **DIRIGIR** la demanda contra los herederos indeterminados de **ROSALIA OBANDO DE ZIPAQUIRÁ, JACOBO OBANDO LÓPEZ, ARCENIO OBANDO LÓPEZ, GILBERTO OBANDO LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO OBANDO LÓPEZ**.
2. **RECONOCER** personería al abogado **ÁLVARO JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de **RAFAEL ZIPAQUIRÁ OBANDO, SAMUEL RICARDO OBANDO ZIPAQUIRÁ Y SANTOS OBANDO ANGULO**, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca70c85dd1f601e80651ce29c29023c8a7063387e923601af74eb2890a08c122**
Documento generado en 27/01/2022 10:21:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220003400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. APORTAR el poder otorgado por la señora **JENNIFER JULIANA ROJAS LOPEZ** para actuar dentro de la presente causa, conforme los lineamientos de los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02b44beb0e3405af077dab8f83ddcfac343a6cb5ffedd00cd461c6d0184002d**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220003800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, allegue prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

1.2. EXCLUIR las pretensiones N° 4 y 5 del escrito de demanda no se acompañan con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal por incumplimiento de contrato.

Nótese que lo que pretende la actora es que se libre mandamiento de pago por las sumas descritas, aun cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.

1.3. APORTAR la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales, nótese que los mismos no fueron allegados con el libelo genitor pese haber sido relacionados en las pruebas documentales y anexos.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec663150f316d0bedc30acb5abc3b77468ca00bc7286c241f6e62f881e6557d**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220003900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CONSUELO DEL PILAR GUANA BENÍTEZ y JORGE ENRIQUE RUBIANO AGUIRRE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 204119060016.

- 1.1. \$21.853.587.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.35 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 207419314788.

- 1.3. \$61.587.845.⁶⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 496080016552639.

- 1.5. \$15.653.291.⁶⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.6.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 5536620045214811.

- 1.7. \$15.518.737.⁶⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.8.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-130386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del

trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado atendiendo los horarios de atención presencial habilitados por este Despacho.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72277b49f3bd916b37c00fb461c8ec50de81054ae5847dfbd397d21a8f7d76fa**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220004200

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE ELIECER SUÁREZ ARANDIA (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como herederos del causante a **WILSON JAVIER SUÁREZ CASTILLO y FABIAN ANDRÉS SUÁREZ CASTILLO** como hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **REQUERIR** a las señoras **PAULA GERALDINNE SUÁREZ MOLINA** como hija del causante y **MARÍA AMELIA MOLINA RAMÍREZ** como cónyuge supérstite, para que informe y declare dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de **JORGE ELIECER SUÁREZ ARANDIA (q. e. p. d.)**, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
4. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-36090** de propiedad del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
5. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
7. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Una vez se surta la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, y remítase copia del acta.
8. **RECONOCER** personería al abogado **DIEGO ANDRÉS PIETO TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **28 de enero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edb4711d3378ba3ab48b7d6ce93173e76e39cf73bb3335d8d04d799a0f9f878**

Documento generado en 27/01/2022 10:21:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120090073400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada de la parte activa, en providencia de fecha 23 de septiembre del 2021, por cuanto se le requirió para aportar constancia del trámite del oficio No. 3495, previo a resolver la solicitud elevada con relación a comunicar la vigencia de la medida cautelar sobre el salario del ejecutado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **23b5051900532d91ecb5e81570da6369ac5e9b98c3a884b92b92ffccd91633a9**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120090073400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **cumplimiento** a la orden dispuesta en auto del 25 de noviembre, esto es, REALIZANDO el oficio con destino al Banco Agrario.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
2. **INFORMAR** a la apoderada de la parte activa que su afirmación relacionado con dineros cancelados, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18b3ac926ac3d7c684831f4c4afce3f21f31e1976e245077fd92f9b57a49dd0**
Documento generado en 27/01/2022 11:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120140017900

Visto el escrito que antecede aunado al silencio de la pasiva frente al traslado efectuado en proveído del 2 de diciembre del 2021, por ser procedente con lo previsto en el numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de los efectos de la sentencia que realiza la parte actora.
2. En consecuencia, **TERMINAR** el proceso.
3. **NO ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no fueron efectivizadas.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandante**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 5.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9d38bf31886e3ed2d947b35c7206422f75c49b3a80eb9fd238958d04bfb956**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150037600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente del PARQUEADERO J&L, en la que señala:

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de informar que la POLICÍA NACIONAL dejó este vehículo requerido por su despacho en nuestras instalaciones ya que somos una un parqueadero de guardia y custodia de vehículos por embargo.

PLACA: APH508, COLOR: VINOTINTO, MARCA: CHEVROLET, , CIASE: AUTOMÓVIL.

- 2. ORDENAR** a secretaría actualizar el Despacho Comisorio 0154 del 23 de octubre del 2020, a través del cual se comunicó la orden de llevar a cabo la diligencia de secuestro proferida en auto de fecha 25 de septiembre del 2020, en relación con el vehículo de placas APH - 508.
 - 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
- 3. REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la elaboración del despacho comisorio dispuesto en numeral anterior, se sirva retirarlo y allegar constancia de su respectivo trámite, so pena de dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.
- 4. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f094ce7fb134acedcc1d9f18e62830b5fa409930d76b2bbc8cfab371c36da4**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150075400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada de la parte activa, en providencia de fecha 5 de marzo del 2018, por cuanto dentro del presente proceso ya se decretó la medida de embargo sobre los dineros que posea el demandado en las cuentas de ahorro o crédito del BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA.
- 2. DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el demandado EUSEBIO MILLAN PARRA tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO DE OCCIDENTE. **LIMITAR** la medida cautelar en la suma de \$35.000.000,00 M/Cte.
 - 2.1. ORDENAR** a Secretaría **OFICIAR** a la referida entidad indicándole los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad dados a conocer en la Carta Circular 067 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daba088901d35e464a54f821020158198de2ec5b56534816e4c3b8e85138dde7**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150088800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO** la apoderada de la parte activa, en providencia de fecha 2 de septiembre del 2021 y 22 de abril del 2016, por cuanto dentro del presente proceso ya se decretó la medida de embargo sobre los dineros que posea el demandado en las cuentas de ahorro o crédito del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd2089cb520efb2aea2e73afe1591a607fe9fe4ba80437605d92f34e57a5cf8**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160070400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada de la parte activa, en providencia de fecha 2 de septiembre del 2021, por cuanto dentro del presente proceso ya se decretó la medida de embargo sobre los dineros que posea los demandados en las cuentas de ahorro o crédito del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA.
2. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 2 de septiembre.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d62935ccb292d7c332427fab9a461003f2c8e363ec6e94758437f1c7794b85**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160075100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** la apoderada de la parte activa, en providencia de fecha 2 de septiembre del 2021, por cuanto dentro del presente proceso ya se decretó la medida de embargo sobre los dineros que posea la demandada en las cuentas de ahorro o crédito del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA.
2. **ORDENAR** a Secretaría dar **inmediato cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 2 de septiembre, oficiando a las entidades bancarias indicadas
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cf35cf2994d342d23efcd2599cdafbe0bafa7de3bf122660aa1a0480ee50e6**
Documento generado en 27/01/2022 11:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170008600

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales de la demanda, se admite y da apertura a la sucesión del causante ARTURO RESTREPO mediante auto del 25 de mayo de 2017, en la cual se reconoció a BLANCA SOFÍA RESTREPO ESTRADA y WENDY VANESSA RESTREPO ESTRADA como herederas del causante en su calidad de hijas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir conforme lo establecido en el artículo 490 ibídem, la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y oficiar a la DIAN.

Posteriormente, mediante auto de fecha 3 de agosto del 2018, se dispuso el embargo y posterior secuestro de los dos bienes inmuebles que hacen parte del presente sucesorio.

Allegada la publicación de emplazamiento e incluido el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de Proceso de Sucesión, sin que ninguna otra persona concurriera a hacer valer su derecho o interés, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual no fue posible adelantar debido a la inasistencia de las partes.

En una nueva fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, mismos que fueron aprobados, se ordenó oficiar a la DIAN para efectos de poner en conocimiento los inventarios y avalúos, conforme a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ y se designó como partidor al abogado JUAN CARLOS VILLARRAGA, apoderado de las herederas reconocidas.

Así las cosas, se agregó la respuesta de la Secretaría de Hacienda y ordenó oficiar nuevamente a la Dian dando cumplimiento a lo solicitado por ellos, quien indicaron que se puede continuar con los trámites correspondientes. A su vez, el partidor designado presentó el trabajo de partición del cual se corrió traslado sin ninguna objeción.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guarda legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente éste Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

Así entonces, el presente asunto fue adelantado conforme lo previsto en el artículo 487 y s.s., del Código General del Proceso, norma que a su vez remite a los postulados del artículo 501 y s.s., ibídem, en lo concerniente al trámite de los inventarios y avalúos aunado a la presentación de la partición.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 2ª del artículo 509 establece que el juez dictará sentencia aprobatoria si no se presenta objeción, empero, eso no es óbice para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado se encuentra ajustado a los requisitos de ley y sin mayores elucubraciones se impartirá aprobación al mismo.

Colofón de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de la sucesión intestada del ARTURO RESTREPO (q.e.p.d).

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría a elección de los interesados.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de las hijuelas relacionadas dentro del trabajo de partición y de esta sentencia, en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos donde se encuentre el bien.

CUARTA: ORDENAR la expedición de las copias auténticas del trabajo de partición y de ésta sentencia aprobatoria, previa cancelación de las expensas de ley por la parte interesada, para los efectos antes ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTA: DECLARAR terminado el presente proceso y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ejecutadas. Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación en los libros respectivos, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e400841972b47af80c152d25edead9c9a67e5b63c1ae6d6913e8a159f2c3ba46**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170040000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento a la orden dada en el numeral 3º del auto de fecha 11 de febrero del 2021, esto es, entregar el depósito judicial por valor de \$8.187.960.º a nombre y a favor de la entidad demandante – cesionaria **SISTEMGROUP S.A.S.** Lo anterior, teniendo en cuenta que ese dinero no ha podido ser cobrado por tener el nombre anterior de la entidad (SYSTEMCOBRO SAS).
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **ffea5a0d3ec472d433103d33e9d54533fa92a13a9df78da5fb3a3c83f8d168ff**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170066200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría oficial a la CIFIN y la empresa TRANSUNIÓN, para que se sirvan informar las cuentas bancarias en las que actualmente la parte demandada GERMAN ALONSO HERRERA registre como titular, con el fin de materializar las medidas cautelares
2. **ORDENAR** a Secretaría oficial a la EPS FAMISANAR a fin que **suministre la información que posee sobre la empresa o persona empleadora que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado GERMAN ALONSO HERRERA**, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto la respuesta remitida anteriormente no informa lo solicitado.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios del numeral 1º y 2º (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02452406a1c2b18322a69b507e648fa6fdf94d420992924c7e538c16a214b611**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170071800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb17b50b3bbd15cc2b2d3a911de53c6daa3244daecad9ab8f5966897184b3dca**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180008500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADVERTIR** al memorialista demandado que el **DERECHO DE PETICIÓN** no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como el presente. Al respecto vale la pena citar lo que a unisonó ha sostenido la jurisprudencia:

"las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales"¹.

En consecuencia, el derecho de petición no puede ser utilizado por las partes para solicitar el trámite de procedimientos propios, pues se vulneran las formalidades del mismo.

2. **INFORMAR** al demandado que el presente proceso se encuentra pendiente por actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la última aportada y aprobada fue el 29 de octubre del 2019.
3. **REQUERIR** a los interesados para que procedan con la actualización de la liquidación de crédito. Con todo tenga en cuenta la última liquidación aprobada conforme los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de evidenciar el estado real y actual del crédito que aquí se ejecuta y previo a disponer sobre la entrega de dineros que reposan para este proceso., conforme el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352a7101b1aa2ef34bc5a37e6cc4b594ea8adc090bd054bfed98f81a1db0792f**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180044300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el segundo auto de fecha 9 de diciembre del 2021, visible en el documento 27; lo que indica que la liquidación de costas del presente proceso aprobada lo fue en la suma de \$987.350,00 M/cte.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **bcffb49a305f9e05ad47607cd37f191d7e62c78a0d73cc9536386ce60483ac48**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190038100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 28 de octubre del 2021, esto es, proceda a librar despacho comisorio al Señor Alcalde Municipal de Mosquera –Cundinamarca y/o a quien este delegue para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e9e3830c3236ec77ad586a0f4fe08130ef16c325302d95f5c18e7fb5a1dbda**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200017200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en los numerales 2.1.º y 4º de la providencia de fecha 28 de octubre, esto es, proceda a realizar el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y el despacho comisorio allí ordenados.
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio y despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40abba8eb6ee93837c52a1f4d24577983422e7730061a63cc1eb621f3be574ff**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200017700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de agosto, esto es, proceda a realizar el oficio con destino a SALUD TOTAL E.P.S., para que suministren la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada PAOLA CAROLINA QUECANO CLAVIJO, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso
- 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf8ffbd206a0c0b032d009182b31eb56d1429f27088f5caf10b70c06d41747**
Documento generado en 27/01/2022 11:33:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200018000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a Secretaría ACTUALIZAR el oficio ordenado el día 30 de marzo comunicando el EMBARGO y RETENCION de los dineros que la demandada, tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00aee500717a33f224c8c9c18ed9e20a4ce5c9f09a233eaae8f85ff51db0d86**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200018200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **cumplimiento** a lo ordenado en la providencia de fecha 28 de octubre del 2021, esto es, oficiar al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** comunicando el EMBARGO DE REMANENTES Y/O BIENES que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo con garantía real Rad. No.649-2020, contra la aquí demandada JISELL VIVIANA RAMÍREZ MURILLO.

Envíese directamente por secretaría el oficio.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf13da6b149aae2456874784bb6b42a46244d19be3279821b5e1f2361df3983**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200022600

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-27631.

2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 25 de mayo de 2022** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

5.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se citan a los demandados FABIO ENRIQUE PATIÑO MUÑOZ, MARGARITA ROSA PATIÑO MUÑOZ, GLORIA ESTHER PATIÑO MUÑOZ Y MARINA SOLEDAD PATIÑO MUÑOZ en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada

5.2. PASIVA

FABIO ENRIQUE PATIÑO MUÑOZ, GLORIA ESTHER PATIÑO MUÑOZ y MARINA SOLEDAD PATIÑO MUÑOZ (contestación de MARGARITA ROSA PATIÑO MUÑOZ fuera de término)

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se citan al demandante MANUEL GUILLERMO PATINO MUNOZ en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

TESTIMONIALES: Se decretan y al efecto se convocan por intermedio de la parte peticionaria a la audiencia antes señalada a las siguientes personas: FANNY BERNAL VARGAS y GUSTAVO ADOLFO PERDOMO PATIÑO.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEGAR decretar el testimonio de FABIO ENRIQUE PATIÑO MUÑOZ, por cuanto él es parte en el proceso y ya fue citado en interrogatorio de parte.

6. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba735801f74c1c57e04b6a198703817cc31bc4e02fd79ac7ddbd7673fa38d3**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200061700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

Dando alcance a su solicitud, según el radicado del asunto, me permito informarle que BAJO EL Turno No. 2021-1340, se procedió a inscribir el embargo ordenado por ese Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, según lo cual fue atendido el Oficio No. 0122 de fecha 25 de enero de 2021.

Lo anterior en razón que el Turno anterior No. 2021-1049, según el cual ingresó a este Despacho, sin pago, debió ser anulado, para así proceder a la mencionada inscripción de embargo.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Teniendo en cuenta que la demandada ÁNGELA YEIMY ORJUELA GÓMEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado, guardó silencio.

Igualmente, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de enero de 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$2.462.000 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156-136957 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa ALC CONSULTORES SAS., quien se encuentra representada legalmente por el señor JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1e7dff9140ef162b76f4bed18f30aa6cfe87908568e0153b5550da0d1ef323fc**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200064500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 4 de febrero del 2021, esto es, notificar al demandado ALBERTO REYES DELGADO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5c96a6b8dbecfd7eb33a5a0f2d0364a41877434f486880a69298080eb3ee04**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210003500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría entregar los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **19ad32d4bd202dcfbe25d7e447ad0de388a66534b34fa1a3ec5a3d6c791c7e70**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210005200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte demandante, quien tiene el título original, para que entregue dicho documento a la parte demandada.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448c2beaf391faf52e10762d072a831934b8e267cd79d5d28d861bd0bf694573**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210009700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b7fe9a390a90650693499e269b0abe4d5fe6c36fb427a76344f728fa88a1bd18**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210018400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar impulso al proceso cumpliendo lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y conforme a la providencia de fecha 22 de julio del 2021, esto es, notificar a la demandada LEIDY ARIZA ESCAMILLA.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ORDENAR** a Secretaría anexar al expediente electrónico, informe de depósitos judiciales que obran a órdenes de este proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5117964aed98597a75ea72b0634e05f59085811b2487940271e26447b31de6f0**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210024600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte demandante, quien tiene el título original, para que entregue dicho documento a la parte demandada.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dce1320e3ea552986deff1a1885a528924baad7e1a021fb687ae723b5a2b4ad**
Documento generado en 27/01/2022 11:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210026900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a Secretaría OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA para que informen el avance y todo lo concerniente al proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado OSCAR DAVID SIERRA CORREDOR. Lo anterior, con el fin de analizar una prórroga a la suspensión del proceso decretada.

Secretaría envíe directamente el oficio antes ordenado.

2. **INFORMAR** al interesado que el proceso actualmente se encuentra suspendido, por lo que no es posible estudiar la liquidación del crédito aportada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f92cddaaa46b4834890922791927f5ed89ab3f03b88d51bdbdc0774b7849ed**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210042100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificados debidamente de la apertura del presente proceso sucesorio a los señores CARLOS MANUEL MONROY MORENO y OMAR MONROY MORENO, quienes no comparecieron durante el término indicado en el primer inciso del artículo 492 del CGP y se entiende que **REPUDIARON LA HERENCIA**, conforme el quinto inciso del mismo artículo del CGP.
2. **SEÑALAR** la hora de las **11:00 a.m. del día 18 de marzo del 2022**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. **OFICIAR** por Secretaría a través de los medios electrónicos a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN a fin de allegar la relación bienes de inventario y avalúos que deriven de la diligencia de que trata el numeral anterior una vez se surta.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68299c36506a3428366ac9e19b8881c53676bf18e2e52eb37e362522f7cb144**
Documento generado en 27/01/2022 11:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210064300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte demandante, quien tiene el título original, para que entregue dicho documento a la parte demandada.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 - 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770c7d8236572d6de4b8f3a08626a81f1f0d49bba779f2d662f7f22c0ea895f7**
Documento generado en 27/01/2022 11:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210067400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.
2. **REQUERIR** al abogado de la parte activa JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dc8b2aa60203ca935992cf13d190f0e10784c15781894f3f45cd00f0678412**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210089900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se realice el oficio con destino al pagador SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que informen a la fecha, los depósitos judiciales que han sido descontados a la parte demandada con ocasión al proceso de la referencia, así como reiterándole el número de cuenta del BANCO AGRARIO al cual debe efectuar los depósitos. Para ello, alléguese copia del oficio precedente que ordeno tales descuentos.

Lo anterior, teniendo en cuenta las afirmaciones del apoderado de la parte activa que precisan que pagador consignó de manera errónea el descuento ordenado.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio antes ordenado (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cd0606007281841987d6265c7a1595a9f6abe0d53bfa8dc661b4c6e3c3e0e8**

Documento generado en 27/01/2022 11:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>